

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

Puerto Carreño, 28 de enero de 2025

Ref.: Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 2023-004

PRESUNTOS RESPONSABLES:

LUIS ALDO SILVA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.829.826 expedida en Villavicencio Meta, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2016-2019, y

ANDRÉS FERNANDO DUQUE CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.256.333 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2020-2023.

LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 86080573 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2024-2027.

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA.

CUANTIA: NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$993.505.560) M/CTE.

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: ASEGURADORA SOLIDARIA Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

ASUNTO A DECIDIR

La suscrita profesional universitaria del área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Vichada, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011 y atendiendo la competencia asignada mediante la Resolución 122 del 6 de septiembre de 2024, emanada de la

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

Contraloría Departamental del Vichada, procede a proferir auto de imputación del proceso de responsabilidad fiscal 2023-004, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

La presente causa fiscal, se origina por la indagación preliminar 2023-001 y el hallazgo No. 15 efectuado al Municipio de La Primavera Vichada por la Contraloría Departamental de Vichada, a través de la Oficina de Auditoría y Control Fiscal, donde en cumplimiento de su misionalidad y en trámite de la Denuncia No. D04-2022, el equipo auditor en uso de la atribución conferida en el artículo 28 de la Ley 610 de 2000, recaudó material probatorio que arrojó las siguientes conclusiones:

Durante las vigencias 2016-2019, 2020-2022, la Administración Municipal de La Primavera Vichada, en cabeza de sus representantes legales. No pusieron en funcionamiento el CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR, que adquirió, pagó y liquidó en el año 2015 la Alcaldía, por un valor total de: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 744'207.378) M/CTE, cuya finalidad según indicó el estudio previo era: "garantizar y asegurar una excelente calidad de vida a la población adulto mayor"

El bien fiscal en comento, según se desprendió del material probatorio recaudado a través de la indagación preliminar 2023-001, desde el año 2016 al año 2022, no fue asegurado a través de una póliza, NO contó con servicio de celaduría, NO se dio ingreso a almacén y No se encontró asignado a ninguna Secretaria de despacho; inobservancias que presuntamente permitieron el deterioro del inmueble registrado por el equipo auditor en el hallazgo y en acta de visita calendada 10 de agosto de 2022, que sumados a la falta de instalación y uso de la instalación pagada por el municipio a través del Contrato interadministrativo 1504-02 de 2015, suscrito entre la Alcaldía Municipal de La Primavera y la Empresa

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

SIGLO XXI S.A. E.I.C.E, dan cuenta de un detrimento patrimonial al municipio de la Primavera Vichada, derivado de una gestión fiscal ineficiente y anti económica, que probablemente inobserva las normas de carácter nacional que contemplan los fines esenciales del Estado, el deber y cuidado de los bienes fiscales regulado por el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 42 de 1993, la Ley 80 de 1993, artículo 26 numeral 4, la Circular conjunta 01 de 2003, expedida por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación; irregularidades reportadas en el Traslado del hallazgo fiscal No. 15 suscrito por el profesional de auditoria de la CONTRALORÍA Departamental de Vichada JAVIER IGNACIO CARDENAS CARRILLO, quien reportó lo siguiente:

"Hallazgo No. 15 denuncia D04-2022 contrato interadministrativo 1504-052 de 2015.

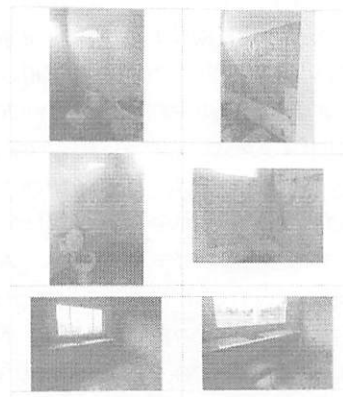
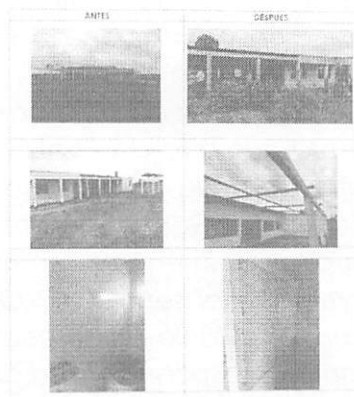
Condición

"en trámite de denuncia No. D04-2022, instaurada ante este ente de control donde se denuncian presuntas irregularidades en el Contrato Interadministrativo 1504-02 de 2015, el cual tenía como objetivo: "Construcción y dotación de un centro comunitario agrícola para adulto mayor de la Primavera Vichada", y donde se realizaron las siguientes actividades: de acuerdo a la verificación del proceso contractual 1504-02 de 2015 y teniendo en cuenta que a folio 273 al 275 del expediente se aporta acta de entrega y recibo definitivo de la obra firmado para el día 11 de diciembre de 2015, firmado por Daniel González como Secretario de Planeación Municipal, Ana Libia Ferreira Colmenares como contratista, José Ignacio Cuervo Guzmán, como Interventor y el señor CARLOS ROMÁN CUELLAR UNDA, como alcalde Municipal, la entidad tenía la posesión real y material del bien objeto de la denuncia y por lo tanto es responsabilidad de la Administración Municipal velar por la custodia y el mantenimiento del bien inmueble, es así como el día 10 de agosto de 2022, siendo las 15 horas, se procedió a realizar visita en la compañía de la señora Liliana María Jinete, como Secretaria de Planeación Municipal, encontrando que la Construcción se encuentra en estado de abandono, sin evidencia y seguridad física y deterioro normal ante la exposición medio ambiental y falta de mantenimiento, de igual

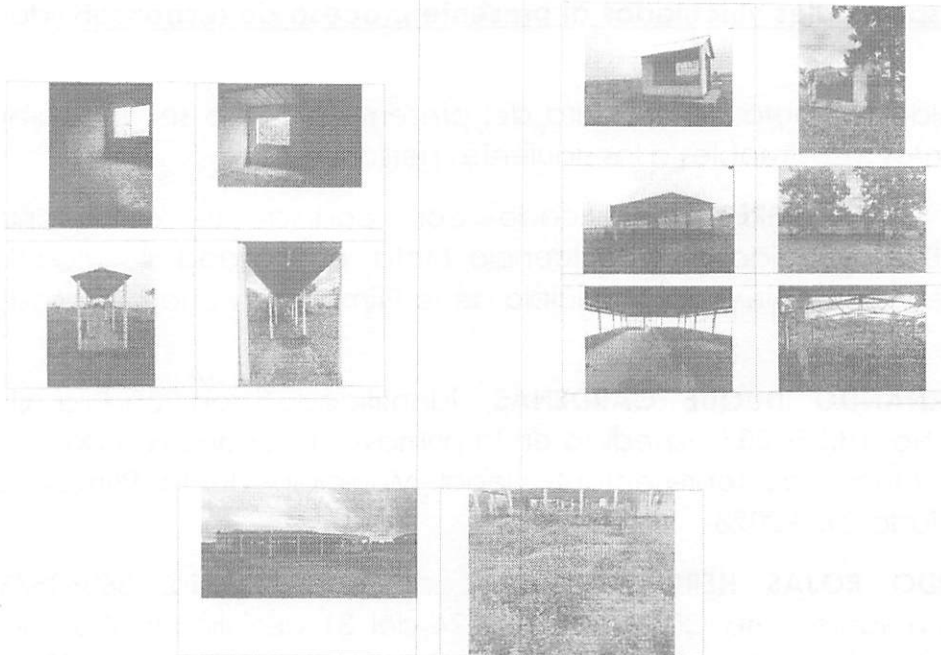
	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

manera se evidencia que toda la carpintería metálica (ventas y puertas) fueron sustraídas, el techo trasero según información recibida por el Secretario de Agricultura Efrén Colina, fue retirada porque se la iban a robar y se encuentra bajo custodia de la Alcaldía municipal, sin embargo no se ha evidenciado esta situación por parte del equipo Auditor, así mismo la cancha de tejo se encuentra deteriorada, la caseta donde se alojaba la parte eléctrica, no cuenta con techo ni puerta de ingreso y está llena de llantas usadas, se verifica de igual manera las instalaciones construidas y denominadas "galón de pollos", el cual presenta el mayor deterioro, encontrando que no tiene puertas, techo, ni muros interiores, la placa de concreto totalmente invadida por material vegetal. De esta visita queda evidencia fotográfica en acta del 10 de agosto de 2022 y la cual hace parte de este informe como papeles de trabajo.

A continuación, se aporta evidencia fotográfica y comparativa de como el bien inmueble se ha venido deteriorando desde el año 2016, año en el cual se realizó visita y se obtuvieron las imágenes que a continuación se relacionan y se comparan con las fotografías obtenidas en la visita realizada el 10 de agosto de 2022, así:



	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022



Así las cosas y teniendo en cuenta las aseveraciones denunciadas por el querellante, se puede establecer que la obra no está cumpliendo el fin para el cual fue construida, adicionalmente la falta de mantenimiento por parte de la distintas administraciones a la obra pública entregada, permitió un deterioro de las instalaciones, en el mismo sentido, tampoco se puede apreciar instalada y en uso, la dotación adquirida para suplir una necesidad debidamente detectada, por esta razón se establece observación administrativa con alcance fiscal por valor de \$ 744'207.378, al no estar usando el bien adquirido, ni la dotación comprada en el marco del contrato interadministrativo 1504-02 de 2015, suscrito entre la alcaldía Municipal de la Primavera y la Empresa Siglo XXI E.I.C.E.

En todo caso la condición actual deberá ser contrastada con las condiciones iniciales de recibo, las cuales ya se encuentran en el proceso de responsabilidad fiscal No. 2016-007, de la Contraloría Departamental de Vichada."

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

Presuntos responsables vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal

De conformidad al auto de apertura del presente proceso se vincularon como presuntos responsables a las siguientes personas:

LUIS ALDO SILVA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.829.826 expedida en Villavicencio Meta, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2016-2019 y

ANDRÉS FERNANDO DUQUE CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.256.333 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2020-2023.

LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA, identificado con C.C.No. 86080573, vinculado mediante auto CDV-01 0181-2024 del 31 de julio de 2024, en calidad de Alcalde municipal de La Primavera para el periodo 2024-2027.

Identificación del tercero civilmente responsable:

En el auto de apertura se vincularon como Terceros Civilmente Responsables a:

ASEGURADORA	PÓLIZA	VIGENCIA	AMPAROS	ASEGURADO
Aseguradora Solidaria	620-64-994000001717	Desde el 27 de junio de 2015, al 27 de junio de 2016	(...) fallos responsabilidad fiscal (...)	Municipio de La primavera Vichada
	620-64994000001718	Desde el 27 de junio de 2015 al 27 de junio de 2016	(...) fallos responsabilidad fiscal (...)	
	620-64-994000001849	Desde el 7 de abril de 2016 al 27 de abril de 2017	(...) fallos responsabilidad fiscal	
La Previsora S.A. Compañía de Seguros	3000305	Desde el 9 de diciembre de 2016 al 9 de Diciembre de 2017	(...) fallos responsabilidad fiscal	
	3000399	Desde el 5 de febrero de 2018 al 4 de agosto de 2018	(...) fallos responsabilidad fiscal	
Aseguradora Solidaria	620-64-994000002077	Desde el 04 de agosto de 2018 al 4 de agosto de 2019	(...) fallos responsabilidad fiscal	
La Previsora S.A. Compañía de Seguros	3000449	Desde el 31 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2019	(...) fallos responsabilidad fiscal	
Aseguradora Solidaria	620-64-994000002196	Desde el 23 de septiembre de 2019, al 05 de octubre de 2020	(...) fallos responsabilidad fiscal	

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:		07-10-2022

620-64-994000002355	Desde el 05 de noviembre de 2020, al 04 de noviembre de 2021	(...) fallos responsabilidad fiscal	
---------------------	--	-------------------------------------	--

Vinculación que se realizó con la aclaración de que las compañías se involucraban a título de tercero civilmente responsable, teniendo en cuenta que los hechos materia de investigación ocurrieron en vigencia de las pólizas y que igualmente su responsabilidad, en caso de declararse, será hasta el valor asegurado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se expide con fundamento en el artículo 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Resolución 122 del 06/09/2024, emanada de la Contraloría Departamental del Vichada, mediante la cual se otorgó la competencia a la suscrita funcionaria instructora.

CONSIDERACIONES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentra regulado por la Ley 610 de 2000, y lo define en su Artículo 1º como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

El proceso tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal (Art. 4 Ley 610 de 2000).

El grado de culpabilidad que se debe tener en cuenta para determinar la existencia de responsabilidad fiscal, es el Dolo o la Culpa Grave, de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 2002.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

En todo caso, para que pueda determinarse la existencia de responsabilidad fiscal deben configurarse tres (3) elementos a saber: una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de establecer la responsabilidad que pueda asistirle a los implicados, se procederá al análisis de los hechos.

En el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, desde la fecha de apertura, 31 de julio de 2023, se logró notificar a los implicados así:

- Andrés Fernando Duque, mediante notificación por aviso (fls 389 a 391), a quien además se le designó apoderado de oficio, quién fue debidamente notificado (fls 431 a 434; 450 a 458). Citado a diligencia de versión libre (fls 421 a 426)
- Luis Aldo Silva, se notificó mediante notificación por aviso (fls 459 a 463) y también se le designó apoderado de oficio, conforme se evidencia a folios 543 a 544. Citado a diligencia de versión libre (fls 445 a 449).
- Luis Eduardo Rojas Herrera, mediante notificación, por aviso el 30 de agosto de 2024, quién designó apoderado de confianza, a quien le fue reconocida personería para actuar el 15 de octubre de 2024 (fls 661 a 662).

Por su parte, a los terceros civilmente responsables, la Previsora Compañía de seguros le fue comunicada la apertura del proceso mediante oficio CDV- RFCC-04-0374-2023 del 9 de agosto de 2023 obrante a folio 124 a 126; y a la Aseguradora Solidaria de Colombia mediante oficio RFCC-04-0375-2023, del 9 de agosto de 2023 obrante a folio 127 a 128.

En el trámite procesal fueron recaudas las siguientes pruebas:

Con el traslado:

- Traslado de hallazgo N°15 calendado 19 de diciembre de 2022 suscrito por JAVIER IGNACIO CARDENAS CARRILLO. Véase en este expediente del folio 1 al 8 del Cuaderno principal

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

-Hoja de vida Luis Aldo Silva Pérez (Alcalde Periodo 2016 al 2019) el archivo contiene: funciones, resoluciones de comisión de enero a junio 2 de 2016 con soportes y obra en medio magnético CD-R blanco, marca smartbuy- Archivo número 1, formato PDF denominado HL LUIS ALDO SILVA PEREZ 1 de 6; en total se compone de 225 folios, que se encuentran enumerados por la entidad otorgante (Alcaldía de la primavera vichada), así: folios 1 al 202. Véase en este expediente en el folio 9 del cuaderno principal

-Hoja de vida Luis Aldo Silva Pérez (Alcalde Periodo 2016 al 2019), el archivo contiene: resoluciones de comisión junio a noviembre de 2016 con soportes y obra en medio magnético CD-R blanco, marca smartbuy- Archivo número 2, formato PDF denominado HL LUIS ALDO SILVA PEREZ de 6; en total se compone de 233 folios, que se encuentran enumerados por la entidad otorgante (Alcaldía de la primavera vichada), así: folios 203 al 405. Véase en este expediente en el folio 9 del cuaderno principal

-Acta de visita al centro comunitario agrícola para el adulto mayor del municipio de la primavera vichada calendada 10 de agosto de 2022 suscrita por el equipo auditor de la contraloría departamental de vichada y acompañamiento del secretario de planeación municipal y obra en el cuaderno medio magnético CD R-blanco, marca smartbuy-Archivo número 3, formato PDF denominado acta de visita centro comunitario agrícola; en total se compone de 16 folios. Véase en este expediente en el folio 9 del cuaderno principal

-Hoja de vida Andrés Fernando Duque Cárdenas (Alcalde Periodo 2020 al 2023), el archivo contiene: funciones, resoluciones de comisión de los meses junio a diciembre de 2020 con soportes. (Obra en medio magnético CD-R blanco, marca smartbuy - Archivo número 4, denominado Andrés Fernando Duque 1-2, formato PDF; en total se compone de 200 folios, que se encuentran enumerados por la entidad otorgante (Alcaldía de la primavera vichada), así: folios 1 al 183. Véase en este expediente en el folio 9 del cuaderno principal

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

-Hoja de vida Andrés Fernando Duque Cárdenas (Alcalde Periodo 2020 al 2023), el archivo contiene: resoluciones de comisión desde el 30 de diciembre de 2020 al 22 de diciembre de 2021 con soportes. (obra en medio magnético CD-R blanco, marca smartbuy-Archivo número 5, denominado Andrés Fernando Duque 2-2 formato PDF; en total se compone de 198 folios, enumerados por la entidad otorgante (Alcaldía de la primavera vichada), así: folios 182 al 467. Véase en este expediente en el folio 9 del cuaderno principal

-Proceso contractual interadministrativo 1504-052-2015 siglo XXI tomo 1 de 2 (obra en medio magnético CD R-blanco, marca smartbuy-Archivo número 6, denominado contrato interadministrativo 150052-2015 formato PDF; en total se compone de 201 folios, que se encuentran enumerados por la entidad otorgante (Alcaldía de la primavera vichada), así: folios 1 al 199. Véase en este expediente en el folio 9 del cuaderno principal

- Proceso contractual incluida acta de terminación bilateral contrato interadministrativo 1504-052-2015 siglo XXI tomo 2 de 2 (obra en medio magnético CD R-blanco, marca smartbuy- Archivo numero 7 denominado contrato interadministrativo 150052-2015 formato PDF- en total se compone de 100 folios, que se encuentran enumerados por la entidad otorgante (Alcaldía de la primavera vichada), así: folios 200 al 297. Véase en este expediente en el folio 9 del cuaderno principal

- Proceso contractual interventoría Técnica, financiera y administrativa para el contrato interadministrativo cuyo objeto es: Construcción y dotación de un centro comunitario para el adulto mayor en el municipio de la primavera vichada. Tomo 1 de 2 (obra en medio magnético CD R blanco, marca smartbuy- Archivo numero 8 denominado contrato interadministrativo 1504-055-2015 asomarquía tomo 01, formato PDF -en total se compone de 168 folios. Véase en este expediente en el folio 9 del cuaderno principal

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

-Proceso contractual interventoría Técnica, financiera y administrativa para el contrato interadministrativo cuyo objeto es: Construcción y dotación de un centro comunitario para el adulto mayor en el municipio de la primavera vichada, incluida acta de liquidación bilateral. tomo 2 (obra en medio magnético CD R blanco, marca smartbuy- Archivo numero 9 denominado contrato interadministrativo 1504-055-2015 asomarquia tomo 02-formato PDF -en total se compone de 150 folios, que se encuentran enumerados por la entidad otorgante (Alcaldía de la primavera vichada), así: folios 169 al 318. Véase en este expediente en el folio 9 del cuaderno principal

-Hoja de vida Derbys Arvey Sánchez Cabrera, (secretario de planeación desde el 02 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2018) , funciones, resoluciones de comisión, encargos, permisos, acta de empalme calendada 29 de junio de 2018 hasta certificación laboral calendada 14 de mayo de 2021 (obra en medio magnético CD R blanco, marca smartbuy-Archivo numero 10 denominado HL ARBEY SANCHEZ CABRER 20220812_12472471-formato PDF – en total se compone de 291 folios que se encuentran numerados por la entidad otorgante (Alcaldía de la primavera vichada), así: folios 1 al 286. Véase en este expediente en el folio 9 del cuaderno principal

-Hoja de vida Cesar Augusto Calderón Álvarez, (secretario de planeación desde el 31 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021), funciones, resoluciones de comisión con soportes, encargos, autorización de vacaciones, retiro de cesantías, carta de renuncia, resolución de aceptación de renuncia, pago de liquidación. (obra en medio magnético CD R blanco, marca smartbuy-Archivo número 11 denominado HL CESAR AUGUSTO CALDERON 20220812-17151706-formato PDF – en total se compone de 186 folios que se encuentran enumerados por la entidad otorgante (alcaldía de la primavera vichada), as: folio 1 al 180. Véase en este expediente en el folio 9 del cuaderno principal

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

-Hoja de vida Edwin Alexander Santana Bastos, (secretario de planeación desde el 05 de julio de 2018 hasta el 31 de enero de 2020), funciones, encargos, resoluciones de comisión con soportes, permisos, carta de renuncia, resolución de aceptación de renuncia, pago de liquidación, certificación entrega de elementos. (Obra en medio magnético CD R blanco-marca smartbuy- archivo numero 12 denominado HL ALEXANDER SANTANA-formato PDF – en total se compone de 151 folios. Véase en este expediente en el folio 9 del cuaderno principal

-Formato único hoja de vida Liliana Jinete Macea suscrita el 08 de julio de 2021 (obra en medio magnético CD R blanco-marca smartbuy- Archivo numero 13 denominado hoja de vida del funcionario sigep-formato PDF – en total se compone de 2 folios. Véase en este expediente en el folio 9 del cuaderno principal

A través de indagación preliminar:

1. copia de la denuncia D04-2022 y PAPELES DE TRABAJO diligenciados por el área de auditoría de la Contraloría Departamental de Vichada que arrojó como resultado el Hallazgo N°15.
2. Decreto 004 de 2021 expedido el 14 de enero de 2021, Decreto 007 de 2022 expedido el 12 de enero de 2022, Decreto 007 de 2023 expedido el 06 de enero de 2023, Decreto 166 de 2020 expedido el 05 de octubre de 2020 topes fijados para contratación vigencia 2020 a 2023. **(Véase en este expediente en medio magnético obrante a folio 31 del cuaderno 1)**
3. certificación fuente de los recursos utilizados para la ejecución del contrato interadministrativo 1504-052-2015 SIGLO XXI y contrato de interventoría Técnica, financiera y administrativa para el contrato interadministrativo cuyo objeto es: Construcción y dotación de un centro comunitario para el adulto mayor en el municipio de la primavera vichada. **(Véase en este expediente en medio magnético obrante a folio 31 del cuaderno 1)**

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

4. pólizas de manejo global años 2016 a 2021 que amparan los cargos de alcalde y secretarios de despacho. **(Véase en este expediente en medio magnético obrante a folio 32, 40 del cuaderno 1).**

5. Informe de gestión administración municipal 2012 al 2015, informe de gestión administración 206-2019. **(Véase en este expediente en medio magnético obrante a folio 32 del cuaderno principal)**

6. certificación de NO existencia durante las vigencias 2016 a 2022 de póliza que ampare el bien inmueble: *centro comunitario del adulto mayor del Municipio de la Primavera Vichada*. **(Véase en este expediente en medio magnético obrante a folio 32 del cuaderno principal)**

8. certificación de existencia o no de contrato de vigilancia o celaduría del bien inmueble -*centro comunitario del adulto mayor*, durante las vigencias 2016 a 2022. **(Véase en este expediente en medio magnético obrante a folio 32 del cuaderno principal)**

9. Certificación de No registro del centro comunitario de adulto mayor en los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de la Primavera Vichada. **(Véase en este expediente en medio magnético obrante a folio 32 del cuaderno principal)**

10. Certificación de reporte al registro nacional de obras inconclusas de la Contraloría General de la República del centro comunitario para el adulto mayor. **(Véase en este expediente en medio magnético obrante a folio 32 del cuaderno principal)**

Después del Auto de Apertura:

1. Oficio del 10 de agosto de 2023, mediante el cual la Alcaldía de La Primavera da respuesta al oficio CDV-RFCC-04-0369-2023, allegando CD (fl 134):

- 1.1. Copia de póliza de manejo global vigente para el año 2022 y 2023
- 1.2. Copia Manual de Funciones cargo Alcalde 2016-2019 y 2020-2023
- 1.3. Copia acto administrativo o certificación de los topes fijados para la contratación vigencia 2016 a 2019

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

- 1.4. Manual de procedimiento almacén 2016-2019 y 2020-2023.
2. Constancia traslado piezas procesales del expediente 2016-007 (fl 135)
3. Copia fallo con responsabilidad fiscal proferido dentro de PRF 2016-007 (FLS 137 a 201 C1 y 202 a 229 C2)
4. Poder y certificado de existencia y representación apoderada Aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros (fls 230 a 237)
5. Poder y certificado de existencia y Representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia (fls 241 a 315)
6. Respuesta a solicitud de documentación requerida acerca de la Denuncia D004 de 2023 y papeles de trabajo (fls 392 a 393 (CD)
7. Informe técnico (fls 392 a 415)
8. Respuesta solicitud aclaración y complementación informe técnico (FLS 418 a 419)
9. Respuesta petición de información remitida por la DIAN, mediante correo electrónico (fls 495 a 501)
10. Correo de respuesta a oficio CDV –RFCC-04-0300-2024 (fls 533 a 535), recibido el 6 de junio de 2024, radicado bajo el consecutivo 391 del 11 de junio de 2024, en el que se allega la siguiente información (fl 536):

Contrato Fco. 2025 de 2023 C 01 de 04	11/06/2024 7:54 a.m.	Microsoft Edge P	146.658 Kb
Contrato Fco. 2025 de 2023 C 02 de 04	11/06/2024 7:54 a.m.	Tip: Microsoft Edge PDF Document	65.482 Kb
Contrato Fco. 2025 de 2023 C 03 de 04	11/06/2024 7:54 a.m.	Tamaño: 137 MB	49.273 Kb
Contrato Fco. 2025 de 2023 C 04 de 04	11/06/2024 7:54 a.m.	Fecha de modificación: 11/06/2024 7:54 a.m.	20.279 Kb

Y a folio 564 (CD) se allego la siguiente información:

Respuesta a CDV-RFCC-004-0300-2024

, carpeta con los siguientes archivos:

Requerimiento No. 01

Requerimiento No. 02

Requerimiento No. 04

100.6.286_2024 Rosa Isabel Camacho

Reuqerimiento No. 03

La Carpeta

Requerimiento No. 04

, contiene:

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

Formato de denuncia Y formato de Orden de Archivo de la denuncia.

11. Correo de respuesta del 9 de agosto de 2024, mediante el cual el alcalde municipal de La Primavera allega la siguiente información:

- ✓ Certificado de vinculación Alcalde municipal LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA, con salario (fl 620).
- ✓ Certificación suscrita por el Secretario de Planeación respecto de los servicios básicos con que cuenta el Centro Comunitario Agrícola del Adulto Mayor (fl 621).
- ✓ Copia oficio dirigido a la ANT, por parte del Secretario de Planeación para legalización de predios rurales (fl 622).
- ✓ Copia oficio de respuesta del 29 de mayo de 2024, suscrito por la ANT en respuesta a petición mpio de La Primavera (fls 623 a 625).
- ✓ Copia de la primera hoja de la solicitud dirigida a CORPORINOQUIA, para concepto favorable del predio La Granja, suscrita el 14 de junio de 2024 (fl 626).
- ✓ Copia de 3 hojas del contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión No. 204, suscrito entre la Alcaldía de La Primavera y Gilmer Ramón Gómez (fls 627 a 629).
- ✓ Copia acta de inicio contrato 204 (fls 630)
- ✓ Copia documento denominado: "PLAN DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA DEL ADULTO MAYOR". (Fls 631-632).
- ✓ Copia del oficio con radicado 321 del 6 de agosto suscrito por el alcalde municipal de La Primavera, en respuesta a solicitud probatoria requerida por este despacho (fls 633 a 635).

Actuaciones procesales:

1. Traslado hallazgo del 19 de diciembre de 2022 (fls 1 a 9 (cd)
2. Auto de apertura de Indagación Preliminar del 2 de febrero de 2023 (fls 10 a 24)
3. Auto de cierre de indagación Preliminar (fls 48 a 64)
4. Auto apertura proceso de responsabilidad fiscal (fls 66 a 113)
5. Auto que reconoce Personería al Apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, 15 de agosto de 2023 (fls 237-238)

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

6. Auto que reconoce personería al apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia del 25 de octubre de 2023 (fls 316)
7. Auto designa Profesional para informe técnico (fls 317 a 318)
8. Oficio designación profesional para Informe técnico (fls 320-321)
9. Auto que designa apoderado de oficio (fls 431 a 434)
10. Auto que corre traslado informe técnico (fls 473 a 478)
11. Auto que decreta pruebas (fls 479 a 487)
12. Auto que designa apoderado de oficio (fls 514 a 517)
13. Auto que releva apoderado de oficio y designa nuevo apoderado (fls 540 a 544).
14. Auto CDV-01-0181-2024, del 31/07/2024, mediante el cual se vincula a un presunto responsable y ordena pruebas (fls 565 a 580).
15. Auto que reconoce personería del 15 de octubre de 2024 (fls 661-662).

Versiones Libres:

Los presuntos implicados, en oportunidad y previa citación del despacho no rindieron versión libre (fls 241, 445, 464).

DEL CASO EN CONCRETO (CONFIGURACIÓN DEL DAÑO)

Se entiende el daño patrimonial al Estado como aquel menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que, en términos generales, no se oriente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. El patrimonio público ha de interpretarse en un sentido amplio, comprendiendo el conjunto de bienes, derechos, rentas y demás recursos estatales. De ahí que es susceptible de sufrir daño a partir de diversos actos o acontecimientos fruto de una gestión fiscal y una conducta dolosa o gravemente culposa que se aparte de los verdaderos cometidos adscritos a los servidores públicos o particulares que administren dichos bienes.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

El daño que nos ocupa, se ha definido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 en los siguientes términos: "Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Sobre esta noción se ha explicado por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-340 de 2007, que:

"La expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual, entre otros factores que han de valorarse están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso en concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado.

Así, (...) los daños al patrimonio del Estado pueden [provenir de múltiples fuentes y circunstancias y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución".

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. CDV-01-0031-2025 – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

Teniendo en cuenta estas disposiciones legales, el Despacho, efectuará el proceso de valoración de las pruebas allegadas en esta causa fiscal, las cuales han sido recaudadas de conformidad con los requisitos legales.

Para el presente caso, el daño se configura porque la obra que fue construida en virtud del Contrato Interadministrativo 1504-02 de 2015, el cual tenía como Objeto "Construcción y dotación de un centro comunitario agrícola para adulto mayor de la Primavera Vichada", **no está cumpliendo el fin para el cual fue construida**, adicionalmente la falta de mantenimiento por parte de la distintas administraciones a la obra pública entregada, permitió un deterioro de las instalaciones, en el mismo sentido, por esta razón se estableció al momento de configuración de hallazgo un daño por el valor total de la obra, es decir por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 744'207.378), al no estar usando la infraestructura construida, en el marco del contrato interadministrativo 1504-02 de 2015, suscrito entre la alcaldía Municipal de la Primavera y la Empresa Siglo XXI E.I.C.E.

El valor inicial del contrato Interadministrativo 1504-052 de 2015, fue de (\$499.500.000)¹ y tuvo una adición en valor por la suma de \$244.707.378 y en tiempo (2 meses), suscrita el 15 de julio de 2015.²

Adicionalmente, se pudo constatar mediante certificación de 4 de junio de 2024, expedida por la Secretaria de hacienda de la Alcaldía de la Primavera, que hubo una inversión adicional de recursos en el año 2023: "Que para la vigencia 2023, la Alcaldía de La primavera Vichada, invirtió recursos públicos para poner en funcionamiento la Granja Municipal del Adulto Mayor mediante Contrato de Obra No. 207 del 10 de noviembre de 2023, cuyo objeto es: "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA GRANJA MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA", por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y

¹ C1-fl 9 (CD), PDF denominado CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1504-052 DE 2015 SIGLO XXI TOMO 01 DE 02 (páginas 143 a 155)

² C1-fl 9 (CD), PDF denominado CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1504-052 DE 2015 SIGLO XXI TOMO 02 DE 02 (páginas 24 a 29)

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

"NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$249.298.182.00)M/CTE."

De los estudios previos para la contratación antes mencionada (contrato de obra 207 de 2023), se establece: "(...)"

El Municipio de la Primavera cuenta con infraestructura, personal y servicios destinados a la atención al adulto mayor, servicios de alimentación, manualidades, culturales, deportivos, recreativos y demás son prestados a adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad para garantizar el adecuado disfrute y la vejez digna de esta población. Dicha infraestructura comprende un Centro día ubicado en la zona urbana del Municipio, y la Granja del Adulto Mayor ubicada a 10 minutos del casco urbano del Municipio.

De acuerdo a la visita realizada por un equipo auditor el 10 de Agosto de 2022, se evidenció "que la construcción se encuentra en estado de abandono, sin evidencia de seguridad física y deterioro normal ante la exposición medio ambiental y falta de mantenimiento", por lo tanto, en el PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN VIGENCIA 2021 – ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PRIMAVERA VICHADA, hallazgo N°15, se estableció una acción correctiva consistente en el Saneamiento fiscal del predio, encerramiento y mantenimiento de la infraestructura existente en el Centro Comunitario Agrícola para el Adulto Mayor, a implementar por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

La Granja del Adulto Mayor es un proyecto que busca fortalecer la capacidad productiva de los adultos mayores en un ambiente natural, ejerciendo acciones propias del conocimiento ancestral, y generando ingresos a través de las diferentes actividades para las cuales es apta la granja. Desde su construcción esta ha representado un reto para la administración Municipal, dada su ubicación, puesto que al encontrarse en un ambiente rural es vulnerable a los factores climáticos, y a saqueadores y vándalos que a través de los años han destruido y saqueado las instalaciones, lo que desencadenó en condiciones no aptas para la prestación de los servicios para los cuales está destinada.

(...)"

Es por lo anterior, que esta infraestructura requiere un mantenimiento y una mejora que garantice las condiciones de calidad y seguridad adecuadas para la presencia de población vulnerable, con lo cual se logrará aplicar de manera efectiva las diferentes medidas que ordenan la constitución y la ley. Esta intervención consiste en la aplicación de pintura en muros y estructuras metálicas según lo discriminado en las memorias de cálculo, sellamiento de goteras, y demás actividades requeridas para mantener la infraestructura. Por otra parte, en aras de garantizar la seguridad de la instalación, se hace necesaria la construcción del cerramiento perimetral en muro y malla eslabonada según especificaciones técnicas para el área de la edificación principal, caseta de planta y galpón; aunado a lo anterior, la construcción de cerramiento en postes de concreto y alambre de púas, dado que el existente se encuentra en mal estado y permite el paso de animales hacia el interior del predio.

(...)"

Adicionalmente, mediante certificación del 4 de Junio de 2024, la Secretaría de hacienda municipal expresa:

"(...) Que el bien inmueble denominado "Granja Municipal Adulto Mayor", para la fecha 04 de abril de 2024, se dio por terminado el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de la construcción referida y para el segundo semestre de la vigencia 2024, se tiene proyectado la puesta en funcionamiento de la prestación de los servicios de

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

acueducto y energía que permitan ejecutar actividades para los adultos mayores para los cuales fue destinado en inmueble comentado (...)"

Como se puede evidenciar, aún la obra no se encuentra en funcionamiento, se realizó una inversión considerable en la vigencia 2023, con el fin de ponerla en funcionamiento, en beneficio de los adultos mayores del municipio de la Primavera; y como se observa en la certificación referida, la obra no cumplió el fin para el cual fue construida y pese a que con la inversión realizada en el año 2023, se pretendía poner el funcionamiento, esto No sucedió, por el contrario, invertidos estos recursos no era funcional debido a que no contaba con los servicios básicos de acueducto y energía para operar, prestación de servicios que debían ser provistos desde el inicio de la obra y en la adecuación que se realizó en el año 2023.

Sumado a lo anterior, se encuentra certificación expedida el 31 de mayo de 2024, por el Secretario de Gobierno de la Alcaldía de la Primavera que refiere:

"(...)

CERTIFICA

Que una vez revisada la base de datos de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio y sus documentos soportes, no existen pólizas para las vigencias 2016-2019, 2020-2023 que ampare el bien inmueble (Centro Comunitario Agrícola para el Adulto Mayor), es fue construido en un lote de propiedad de la Alcaldía Municipal, que a la fecha de hoy, no ha sido legalizado, por consiguiente no tiene escritura pública, requisitos fundamental para que una compañía de seguros, expida una póliza que ampare dicho inmueble (...)"

A su vez, mediante constancia del 10 de febrero de 2023³, el almacenista del municipio de La Primavera certifica lo siguiente:

"(...)Que, revisados los archivos físicos y digitales de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de La Primavera – Vichada, no registra ni aparece el bien inmueble denominado Centro Comunitario del Adulto Mayor.(...)"

La Infraestructura construida para el funcionamiento del "Centro

³ FI 32, PDF denominado PUNTO 8

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

Comunitario Agrícola para el Adulto Mayor", se encuentra en un inmueble que NO es de propiedad del municipio y solo hasta el 22 de abril de 2024, el municipio inició las gestiones ante la ANT, con el fin de conocer los requerimientos para la adjudicación del predio a su favor (fls 622), sin que a la fecha se pueda adquirir una póliza para amparar el inmueble y lo que en este fue construido.

Adicionalmente, se tiene el informe técnico rendido por la Ingeniera Andrea Carolina Guerrero (fls 393 a 415), suscrito el 10 de enero de 2024, en el que se constató el deterioro de las instalaciones así:

"(...) Al llegar al sitio de la obra, se pudo evidenciar que se encontraban realizando obras de mejoramiento y ejecutando actividades nuevas, por lo cual la infraestructura no se encontró en completo deterioro, si no que se pudo observar que a la fecha, a simple vista se encontraba pintada la infraestructura, se habían pintado las cerchas, se habían instalado algunas tejas de la infraestructura principal, adicionalmente, estaban realizando otras obras diferentes a las que se evidencian en el contrato interadministrativo No. 1504-0052-2015.

Sin embargo, se indica lo siguiente de cada área:

- *Infraestructura principal; Se observó que la estructura cuenta con 3 baños, una cocina, tres habitaciones, dos corredores y un salón. De los cuales Los baños, no cuentan con la totalidad del enchape de los muros, la totalidad de los lavamanos; la cocina no cuenta con la totalidad del enchape del mesón y el lavaplatos; los cuartos no cuentan con ventanas en aluminio y puertas en aluminio, no cuentan con la totalidad de la cubierta. Toda la infraestructura no cuenta con la instalación de las tomas doble ni las lámparas, solo se cuenta con el punto, más no la toma o lámpara, adicionalmente, no se pudo comprobar si está en funcionamiento, debido a que la infraestructura no cuenta con servicio de luz, y la alternativa que se tiene contemplada es realizar el suministro por medio de una planta eléctrica, adicionalmente, no se evidencia el espejo, las bajantes de aguas lluvias, la canal en lámina galvanizada, además, del tema de la dotación no se evidencia que ningún elemento en el sitio de la obra.*
- *Corredor cubierto para cancha de mini tejo: se evidencio que las columnas se encontraban pintadas, cuenta con la respectiva cubierta, sin embargo, no cuenta con la totalidad del caballete, la cercha no se observa pinta, se pudo observar que presenta corrosión.*

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

- **Perforación pozo profundo:** Se pudo observar la perforación de pozo, evidenciándose una placa con un tubo que sale, sin embargo, no se observó la electrobomba tipo lapicero de 1" con sus accesorios.
- **Caseta y planta eléctrica:** No se evidencio la cubierta, ni el caballete, tampoco el portón con chapa, adicionalmente, no se evidencio la planta eléctrica de combustible diesel potencia 18 KVA/KW. Los muros se encuentran deteriorados, la pintura solo se evidencia por partes, la caseta se encuentra el piso lleno de hojas y con un montón de llantas a un lado y al otro alambre.
- **Galpón de pollos:** No cuenta con la teja en lamina de zinc ni de ningún tipo, no se observó el angeo con la estructura en madera, no se evidencio la puerta en madera, adicionalmente, la estructura se encuentra llena de monte y en estado de deterioro.

Se aprecia que se están ejecutando actividades en las cuales se encuentran realizando la excavación manual por el alrededor de la construcción. Teniendo en cuenta la reunión con la alcaldía, se conoció que dichas actividades son con el fin de realizar un cerramiento a la infraestructura, esto con el fin de brindarle seguridad a la construcción.

Se realiza la aclaración que lo verificado es teniendo en cuenta a lo descrito en las cantidades del contrato de obra y el adicional realizado y lo observado a simple vista a la hora de realizar la visita, esto teniendo en cuenta, que en la documentación que me fue entregado no se observaron memorias de cantidades para así poder verificar ítems a ítems, además, que en el acta de recibo final no se relacionaron las cantidades finales ejecutadas. Por lo cual la revisión se hizo con base a lo relacionado en el contrato de obra y el documento de la adicional. (...)

CONCLUSIONES.

Que, de acuerdo a la visita realizada, se realiza la verificación de las cantidades de acuerdo a lo relacionado a las cantidades del contrato de obra y la documentación del otro si adicional No. 01, esto teniendo en cuenta que, en el acta de recibo y liquidación no se evidencian las cantidades finales entregadas por el contratista y recibidas por la Alcaldía.

De acuerdo a la verificación realizada, se evidencia lo siguiente; Infraestructura principal; Los baños, no cuentan con la totalidad del enchape de los muros, la totalidad de los lavamanos; la cocina no cuenta con la totalidad del enchape del mesón y el lavaplatos; los cuartos no cuentan con ventanas en aluminio y puertas en aluminio, no cuentan con la totalidad de la cubierta. Toda la infraestructura no cuenta con la instalación de las tomas doble ni las lámparas, solo se cuenta con el punto, más no la toma o lampara, adicionalmente, no se pudo comprobar si está en funcionamiento, debido a que la infraestructura no cuenta con servicio de luz, y la alternativa que se tiene contemplada es realizar el suministro por medio de una planta eléctrica, adicionalmente, no se evidencia

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

el espejo, las bajantes de aguas lluvias, la canal en lámina galvanizada, además, del tema de la dotación no se evidencia que ningún elemento en el sitio de la obra.

En la zona de corredor cubierto que se usará para las canchas de mini tejo, se evidencio que las columnas se encontraban pintadas, cuenta con la respectiva cubierta, sin embargo, no cuenta con la totalidad del caballete, la cercha no se observa pinta, se pudo observar que presenta corrosión.

La perforación del pozo profundo, se pudo observar la perforación de pozo, evidenciándose una placa con un tubo que sale, sin embargo, no se evidencio la electrobomba tipo lapicero de 1" con sus accesorios.

En la caseta de la planta eléctrica, no se evidencio la cubierta, el caballete, el portón con chapa, adicionalmente, no se observó la planta eléctrica de combustible diesel potencia 18 KVA/KW. Los muros se encuentran deteriorados, la pintura solo se observa por partes, en el piso se encuentran hojas y con un montón de llantas a un lado y al otro alambre.

El galpón de pollos: No cuenta con la teja en lamina de zinc ni de ningún tipo de cubierta, no se observó el angeo con la estructura en madera, la puerta en madera, adicionalmente, la estructura se encuentra llena de monte y en estado de deterioro.

Por otra parte, la secretaria de planeación municipal, menciona que se están realizando obras de mejoramiento, como lo es un cerramiento, pintura a la infraestructura, se instaló parte de la cubierta y se continuaran realizando actividades para el mejoramiento y puesta en funcionamiento del centro comunitario agrícola para el adulto mayor.

Se deja claridad que esta información se realiza teniendo en cuenta la información suministrada por la Contraloría Departamental del Vichada y la Secretaría de Planeación Municipal de Primavera, realizando la verificación de a simple vista lo existente de acuerdo a las cantidades evidenciadas en el contrato de obra y la documentación del otro si del adicional No. 01 que se realizó al contrato de obra, además, se deja claridad que en el acta de recibo no se evidencia las cantidades que se ejecutaron por parte del contratista y se recibieron por parte de la Alcaldía. (...)"

Informe del cual se solicitó aclaración, la cual se presentó en los siguientes términos (fls 417 a 419):

"(...)

Por medio de la presente se remite de manera cordial, la respuesta con base a la complementación y aclaración con respecto al informe técnico PRF 2023-004 presentado el 10 de Enero del 2024.

De acuerdo a la designación realizada para el informe técnico PRF 2023-004 con radicado No. CDVRFCC-04-0639-2023 de fecha del 08 de Noviembre del 2023 se mencionaba lo siguiente: "determine causal de deterioro de la obra (Centro comunitario

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

agrícola para el adulto mayor del municipio de Primavera Vichada) y en qué cantidades, elementos o especificaciones técnicas faltantes conforme a recibo y fallo mixto de responsabilidad fiscal 2016-007, estado actual, valor de los bienes reparados", no obstante, en el oficio de complementación y aclaración del informe técnico PRF 2023-004 con radico No. CDV-RFCC-04-009-2024 de fecha del 11 de Enero del 2024 se solicitó lo siguiente: "determine causal de deterioro de la obra (Centro comunitario agrícola para el adulto mayor del municipio de Primavera Vichada) y en qué cantidades, elementos o especificaciones técnicas faltantes conforme a recibo y fallo mixto de responsabilidad fiscal 2016-007, estado actual, valor de los bienes a reparar. (Subrayado por el despacho)".

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta una discrepancia entre los dos oficios, ya que la primera solicitud se enfocaba en el valor de los bienes reparados y la segunda solicitud se enfocaba en el valor de los bienes a reparar, razón por la cual durante la visita al sitio de la obra no se tomó las medidas exactas y la cantidad de elementos a reparar, ya que ese no fue el objeto de la designación inicial. Además, es necesario tener en cuenta que los precios de los materiales han variado entre 2015 y 2024, lo que puede resultar en costos superiores a los inicialmente contratados.

Por otra parte, en el informe técnico presentado no se estableció el valor de los bienes reparados, teniendo en cuenta que no se puede establecer en que cantidades fue lo reparado, ya que, al momento de realizar la visita al sitio de la obra, no se pudo establecer que existía y que se reparó, además, en las fotos que se encontraban en el auto de apertura eran del 10 de agosto del 2022 y se encontraban en blanco y negro, por lo cual no se podía observar con claridad el estado y adicionalmente, era un año antes lo cual a la fecha de la visita podían variar las condiciones.

Por lo cual, no se puede establecer un valor de los bienes reparados sin tener claridad de lo que existía antes que realizaran los mantenimientos. Es importante tener en cuenta que los medios entregados no fueron idóneos para establecer con precisión en qué cantidad se repararon los bienes de la obra.

Las fotos encontradas en el archivo de apertura eran del 10 de agosto de 2022 y estaban en blanco y negro, lo que impedía apreciar con claridad el estado de las estructuras y dificultaba la identificación precisa de lo que existía antes del inicio de las reparaciones en la visita realizada.

Además, cabe mencionar que el informe se refiere a una fecha anterior a la visita al sitio, por lo cual las condiciones podrían haber variado. Por lo tanto, no es posible determinar el valor de los bienes reparados sin tener una idea clara de lo que existía antes de la realización de los trabajos de mantenimiento.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

Por lo anterior, se informa que, con relación a la designación inicial y de acuerdo a los ítems del contrato, se ha cumplido con el objeto de manera transparente y dentro de los parámetros posibles, teniendo en cuenta la evidencia del sitio de la obra y los medios de apoyo proporcionados. Sin embargo, a continuación, se brindará una descripción más detallada de acuerdo a los ítems correspondientes, aunque cabe aclarar que no se establecerán cantidades debido a lo mencionado anteriormente.

- **Infraestructura Principal:** Se observó que la estructura cuenta con 3 baños, una cocina, tres habitaciones, dos corredores y un salón. La dotación no se pudo realizar la revisión, ya que, en el sitio de la obra no se pudo observar ninguna de los elementos de la dotación, según el contrato.

Ítem	Descripción	Observación
4.2	Cubierta en teja termo acústica	No se evidencio en su totalidad la cubierta instalada.
4.3	Caballete teja termo acústica	No se evidencio en su totalidad el caballete.
6.4	Enchape muro cocina y baño	No se evidencio la totalidad de enchape para la cocina y el baño
6.6	Vidrio 4mm	No se evidencio el vidrio.
6.7	Espejo de 5mm	No se evidencio el espejo.
7.6	Bajante aguas lluvias 4" pvc	No se evidencio ninguna bajante.
7.7	Canal en lamina galvanizada cal. 28 con anticorrosivo	No se evidencio ninguna canal.
7.10	Sanitario blanco linea acuaser	Se evidenciaron solo dos sanitarios, falta un sanitario.
7.11	Lavamanos blanco linea acuaser	Se evidenciaron solo un lavamanos, falta dos lavamanos.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

8.1	Puerta en aluminio crudo de ,90x2,20	No se evidencio ninguna puerta.
8.2	Puerta en aluminio crudo de ,70x2,20	Solo se evidencio una puerta que es de uno de los baños.
8.3	Ventanas en aluminio crudo	No se evidencio ninguna ventana.
9.1	Tablero parcial 24 circuitos	Se evidencia un tablero en malas condiciones.
9.3	Salida toma doble monofásica con polo a tierra	Se evidencia un punto de dicha salida, sin embargo, no se evidencia la toma.
9.4	Salida de lampara de 110 V	Se evidencia el punto, sin embargo, no se evidencia la lampara.

Corredor cubierto para cancha de mini tejo: se evidencio que las columnas se encontraban pintadas, ítems de acuerdo al adicional realizado al contrato de obra.

Item	Descripción	Observación
3.7	Suministro e instalación estructura cubierta. Incluye cercha en tubo de 3x1" cal. 18, correa rectangular de 1x1 calibre 18, tubo aguas negras de 1" y lamina lisa cal. 28.	Se evidencio que la estructura cuenta con la cubierta, sin embargo, no cuenta con la totalidad del caballete y la cercha presenta corrosión.

Perforación pozo profundo: Se pudo observar la perforación de pozo, evidenciándose una placa con un tubo que sale, ítems de acuerdo al adicional realizado al contrato de obra.

Item	Descripción	Observación
4.2	Suministro e instalación de electrobomba tipo lapicero de 1", incluye accesorios de instalación.	No se evidencio ninguna electrobomba en el sitio de la obra.

- Caseta y planta eléctrica: la caseta se encuentra el piso lleno de hojas y con un montón de llantas a un lado y al otro alambre. Ítems de acuerdo al adicional realizado al contrato de obra.

Item	Descripción	Observación
5.4.2	Pintura tipo vinilo 1 a tres manos	La estructura no se encuentra con pintura por partes, se encuentra deteriorada, la pintura.
5.7.1	Cubierta incluye ganchos	No se evidencio la cubierta.
5.7.2	Caballete para cubierta incluye ganchos	No se evidencio el caballete.
5.8.1	Portón de 2,10x2,25 (incluye chapa)	No se evidencio el portón.
5.9.1	Estructura metálica (Cerchas 3"x1.1/2") perfil cerrado	No se evidenciaron las cerchas.
5.9.2	Correas metálicas (3"x1.1/2") perfil cerrado	No se evidenciaron las correas metálicas.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:		07-10-2022

5.10.1	Planta eléctrica de combustible diesel potencia 18 KVA/KW, voltaje ACL 120/2040V, motor regulador de voltaje AVR, arranque manual y eléctrico.	No se observó ninguna planta eléctrica en el sitio de la obra.
5.10.2	Suministro e instalación Breiker totalizador tipo industrial de 3x125 amp.	No se observó ningún Breiker totalizador.

- Galpón de pollos: la estructura se encuentra llena de monte y en estado de deterioro. Ítems de acuerdo al adicional realizado al contrato de obra.

Ítem	Descripción	Observación
6.4	Columnas sección de 0,18*0,18 4d=1/2" + flejes 3/8" a cada 15 c/u concreto 3000 psi	Están deterioradas las columnas.
6.7	Muro en ladrillo tipo primavera	No se observa la totalidad del muro en ladrillo. Se encuentra deteriorado.
7	Teja en lámina Zinc Ondulada L 3,05	No se evidencio la teja.
7.1	Suministro e instalación de angeo, incluye estructura en madera	No se observó el angeo y la estructura en madera.
7.2	Suministro e instalación de puerta en madera	No se observó ninguna puerta en madera.

Cabe aclarar que no se contaba con un plano o memorias de cantidades, para poder verificar cada ítem y su ubicación exacta, por lo cual todo se realizó con base a lo visto en la obra. (...)"

Informe del cual se corrió traslado a los sujetos procesales, mediante auto CDV-01-0113-2024 del 20 de mayo de 2024 (fls 473 a 478).

Como lo advierte la Ingeniera, en el momento de realizar el informe técnico se encontraba en desarrollo un proceso para el mantenimiento de la obra; con el fin de verificar los recursos invertidos, en este nuevo contrato y de verificar que suplieran las falencias encontradas en relación con la estructura existente (construida en virtud de la celebración del Contrato interadministrativo 1504-052 de 2015), se constató el objeto y obligaciones del nuevo contrato así:

Contrato 207 del 10 de noviembre de 2023: "CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA GRANAJA MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE LA

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

PRIMAVERA VICHADA (fl 536).⁴"

TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo Especificaciones técnicas y la oferta económica presentada:

ITEM	PRG 2023	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT
1		PRELIMINARES		
1,1	1,1	Localización y replanteo manual	M2	113,84
1,2	1,28	Sellamiento de gotera en cubierta con cinta asfáltica	PTO	20,00
2		EXCAVACIÓN		
2,1	2,1	Excavación manual en material común, incluye retiro h < 1,0m	M3	45,24
3		CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA		
3,1		Concreto pobre para solado de 105 kg/cm ² (1.500 psi) de limpieza e=0,05 m	M2	3,20
3,2		Concreto ciclópeo de 210 kg/cm ² (3.000 psi)	M3	21,86
3,3		Pedestal en concreto de 210 kg/cm ² (3.000 psi), no incluye acero	M3	2,02

⁴ Página 117, PDF denominado "Contrato No. 2025 de 2023, C03 de C04.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

CONTRATO DE OBRA N° 207 -2023

3,4		Vigas de cimentación en concreto 210 kg/cm ² (3.000 psi), no incluye acero	M3	11,69
3,5		Zapatas en concreto de 210 kg/cm ² (3.000 psi), no incluye acero	M3	1,99
3,6		Vigas aéreas en concreto de 210 kg/cm ² (3.000 psi) 3,0m < h < 6,0m, no incluye acero	M3	0,29
3,7		Columnas en concreto de 210 kg/cm ² (3.000 psi) 3,0m < h < 6,0m, no incluye acero	M3	0,70
3,8		Pisa malla corta goteras en concreto 210 kg/cm ² (3.000 psi) a=30 m, e=0,08 m, no incluye acero	ML	283,11
3,9		Placa huella de acceso peatonal en concreto de 210 kg/cm ² (3.000 psi) e=0,15, no incluye acero	M2	23,67
4		ACERO DE REFUERZO		
4,1	4,1	Acero de refuerzo 4.200 Kg/cm ² (60.000 psi), Incluye Suministro, Figurado, Armado, Colocación Y Amarre.	KG	1658,51
5		MAMPOSTERÍA		
5,1	7,2	Mampostería de Muro en Bloque N°4	M2	3,15
5,2		Mampostería de Muro en ladrillo Prensado Macizo 24,5 X 12 X 5,5 Cm color Terracota, limpio dos caras	M2	111,83
6		PAÑETES		
6,1	8,1	Pañete liso de 1:4 incluye filos y dilataciones	M2	13,72

6,1	8,1	Pañete liso de 1:4 incluye filos y dilataciones	M2	13,72
7		CARPINTERÍA METÁLICA		
7,1		Suministro e instalación de reja de seguridad en varilla cuadrada de 3/8", incluye anticorrosivo y pintura	M2	22,54
7,2		Suministro e instalación de cerramiento en malla eslabonada con tubería galvanizada de 2" cada 2,5m con 3 hilos de alambre de púa, incluye anticorrosivo y pintura	ML	282,79
7,3		Suministro e instalación de portón de acceso en tubo galvanizado 2" malla eslabonada 2.3X1,2M, incluye pasador, anticorrosivo y pintura	UND	1,00
7,4		Suministro e instalación de portón de acceso 2 hojas en tubo galvanizado 2" malla eslabonada 2,20X4,00M, soporte en tubo estructural cuadrado 100X100 MM X 2.0 MM incluye pasador, anticorrosivo y pintura	UND	1,00
7,5		Suministro e instalación de portón de acceso 2 hojas 3,00x4,00 m, marco en perfil metálico de 2"x1", reja en perfil trapezoidal de 2"x1/2", soporte en tubería galvanizada de 2", incluye pasador, anticorrosivo y pintura	UND	1,00
8		PINTURAS		
8,1	14,1	Pintura sobre muro exterior a tres manos de alta resistencia en la intemperie, incluye filos y dilataciones	M2	249,91
8,2	14,2	Pintura Sobre Muro Interior Tipo 1 A Tres Manos, Incluye Filos Y Dilataciones	M2	561,06

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

CONTRATO DE OBRA N° 207 -2023				
8,3		Pintura en esmalte sobre muro	M2	292,83
8,4	14,6	Pintura en esmalte para cerchas metálicas	M2	23,47
8,5	14,7	Pintura en esmalte para correas	M2	32,83
9		OBRAS EXTERIORES Y VARIAS		
9,1		Cerramiento en poste de concreto de 2,10 m cada 3 metros con 4 hilos de alambre de púas. Incluye nivelación, templada, relleno, compactación y templetes	ML	404,69

(...)"

Al constatar las obras pactadas en el contrato 207 del 10 de noviembre de 2023, se encuentra que No se cubrieron las falencias que fueron evidenciadas en el informe técnico, como las siguientes.

Ítem	Descripción	Observación
4.2	Cubierta en teja termo acústica	No se evidencio en su totalidad la cubierta instalada.
4.3	Caballote teja termo acústica	No se evidencio en su totalidad el caballote.
6.4	Enchape muro cocina y baño	No se evidencio la totalidad de enchape para la cocina y el baño
6.6	Vidrio 4mm	No se evidencio el vidrio.
6.7	Espejo de 5mm	No se evidencio el espejo.
7.6	Bajante aguas lluvias 4" pvc	No se evidencio ninguna bajante.
7.7	Canal en lámina galvanizada cal. 28 con anticorrosivo	No se evidencio ninguna canal.
7.10	Sanitario blanco línea acuaser	Se evidenciaron solo dos sanitarios, falta un sanitario.
7.11	Lavamanos blanco línea acuaser	Se evidenciaron solo un lavamanos, falta dos lavamanos.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

8.1	Puerta en aluminio crudo de ,90x2,20	No se evidencio ninguna puerta.
8.2	Puerta en aluminio crudo de ,70x2,20	Solo se evidencio una puerta que es de uno de los baños.
8.3	Ventanas en aluminio crudo	No se evidencio ninguna ventana.
9.1	Tablero parcial 24 circuitos	Se evidencia un tablero en malas condiciones.
9.3	Salida toma doble monofásica con polo a tierra	Se evidencia un punto de dicha salida, sin embargo, no se evidencia la toma.
9.4	Salida de lampara de 110 V	Se evidencia el punto, sin embargo, no se evidencia la lampara.

Corredor cubierto para cancha de mini tejo: se evidencio que las columnas se encontraban pintadas, ítems de acuerdo al adicional realizado al contrato de obra.

Ítem	Descripción	Observación
3.7	Suministro e instalación estructura cubierta. Incluye cercha en tubo de 3x1" cal. 18, correa rectangular de 1x1 calibre 18, tubo aguas negras de 1" y lámina lisa cal. 28.	Se evidencio que la estructura cuenta con la cubierta, sin embargo, no cuenta con la totalidad del caballete y la cercha presenta corrosión.

Perforación pozo profundo: Se pudo observar la perforación de pozo, evidenciándose una placa con un tubo que sale, ítems de acuerdo al adicional realizado al contrato de obra.

Ítem	Descripción	Observación
4.2	Suministro e instalación de electrobomba tipo lapicero de 1", incluye accesorios de instalación.	No se evidencio ninguna electrobomba en el sitio de la obra.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:		07-10-2022

- Caseta y planta eléctrica: la caseta se encuentra el piso lleno de hojas y con un montón de llantas a un lado y al otro alambre. Ítems de acuerdo al adicional realizado al contrato de obra.

Ítem	Descripción	Observación
5.4.2	Pintura tipo vinilo 1 a tres manos	La estructura no se encuentra con pintura por partes, se encuentra deteriorada, la pintura.
5.7.1	Cubierta incluye ganchos	No se evidencio la cubierta.
5.7.2	Caballote para cubierta incluye ganchos	No se evidencio el caballote.
5.8.1	Portón de 2,10x2,25 (incluye chapa)	No se evidencio el portón.
5.9.1	Estructura metálica (Cerchas 3"x1.1/2") perfil cerrado	No se evidenciaron las cerchas.
5.9.2	Correas metálicas (3"x1.1/2") perfil cerrado	No se evidenciaron las correas metálicas.

5.10.1	Planta eléctrica de combustible diesel potencia 18 KVA/KW, voltaje ACL 120/2040V, motor regulador de voltaje AVR, arranque manual y eléctrico.	No se observó ninguna planta eléctrica en el sitio de la obra.
5.10.2	Suministro e instalación Breiker totalizador tipo industrial de 3x125 amp.	No se observó ningún Breiker totalizador.

- Galpón de pollos: la estructura se encuentra llena de monte y en estado de deterioro. Ítems de acuerdo al adicional realizado al contrato de obra.

Ítem	Descripción	Observación
6.4	Columnas sección de 0,18*0,18 4d=1/2" + flejes 3/8" a cada 15 c/u concreto 3000 psi	Están deterioradas las columnas.
6.7	Muro en ladrillo tipo primavera	No se observa la totalidad del muro en ladrillo. Se encuentra deteriorado.
7	Teja en lámina Zinc Ondulada L 3,05	No se evidencio la teja.
7.1	Suministro e instalación de angeo, incluye estructura en madera	No se observó el angeo y la estructura en madera.
7.2	Suministro e instalación de puerta en madera	No se observó ninguna puerta en madera.

Por lo cual, considera el despacho que el contrato 207 de 2023, No suplió las falencias de la infraestructura, generadas por el desuso y el paso del tiempo.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

Se encuentra en el plenario, "(...) LA SECRETARIA DE HACIENDA CON ENCARGO DE FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL. CERTIFICA. Que el inmueble denominado "Granja Municipal Adulto Mayor", para la fecha 04 de abril de 2024, se dio por terminado el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de la construcción referida y para el segundo semestre de la vigencia 2024, se tiene proyectado la puesta en funcionamiento de la prestación de los servicios de acueducto y energía que permitan ejecutar actividades para los adultos mayores para los cuales fue destinado en inmueble comentado.(...)"

A más de lo anterior, mediante documento expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial de La Primavera del 5 de agosto de 2024 (fl 621) certifica:

"(...) El centro Comunitario Agrícola para el adulto Mayor del municipio de La Primavera – Vichada, cuenta con los siguientes servicios básicos:

1. Agua Potable:

El centro Comunitario cuenta con suministro de agua para actividades de uso doméstico. El servicio es prestado mediante la instalación de motobomba a un pozo profundo y almacenamiento el tanque elevado.

2. Electricidad:

Se ha verificado que el suministro de electricidad en el Centro Comunitario para cubrir las necesidades del establecimiento es proporcionado mediante una planta eléctrica la cual se encuentra en condiciones operativas adecuadas.

3. Baños:

El centro Comunitario dispone de instalaciones sanitarias las cuales se encuentran en funcionamiento y pueden ser utilizadas por los adultos mayores y demás personal que requiera del servicio. (...)"

Sin embargo, no existe en el plenario prueba de que efectivamente estos servicios hayan beneficiado a la población para el cual fue construido y diseñado El centro Comunitario Agrícola para el Adulto Mayor de La Primavera, puesto que si revisamos la génesis del proyecto, el objetivo principal del mismo fue concebido así:

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	La administración municipal en su Plan de Desarrollo “MEJORAR SI ES POSIBLE 2012-2015” contempla el programa “ADULTO MAYOR” y el subprograma “BIENESTAR Y VIDA CONFORTABLE PARA EL ADULTO MAYOR” donde se busca implementar programas focalizados a mejorar la calidad de vida de la población perteneciente a este sector en el municipio, garantizando y promoviendo el desarrollo de sus destrezas y habilidades.
	Para ello se pretende construir un centro comunitario agrícola dirigido principalmente para la población perteneciente a la tercera edad, establecimiento que se proyecta no solo como lugar de esparcimiento y recreación, si no que busca minimizar los riesgos de seguridad alimentaria, a través de la práctica de producción agrícola, permitiendo así mejorar los hábitos alimenticios y la productividad en dicho sector. Es por esto que la administración Municipal de la primavera vichada, consciente de las necesidades antes expuestas y con el fin de garantizar y asegurar una excelente calidad de vida a la población pretende realizar la “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA”. En cabeza de su Alcalde CARLOS RAMON CUELLAR UNDA , quien desea cubrir dicha necesidad por lo que requiere y amerita realizar esta contratación.

Propósito que a todas luces, No se ha cumplido, puesto que la infraestructura adquirida mediante el Contrato interadministrativo 1504-052 de 2015, no ha funcionado como lugar de esparcimiento para los adultos mayores del municipio de La Primavera, no existen evidencias de producción agrícola alguna, que mejoren los hábitos alimenticios de las personas de la tercera edad, para el cual fue construido, ni mucho menos para que desarrollen actividades productivas en el sitio.

Sumado a lo anterior, se aportó un contrato de prestación de servicios 204 del 22 de julio de 2024⁵, cuyo objeto consistió en “la prestación del servicio de apoyo a la gestión para actividades de acompañamiento a los adultos mayores de la granja, del municipio de la Primavera”, contrato que contemplo las siguientes obligaciones: “1. Diseñar un plan de trabajo en articulación con la Secretaría de Agricultura y Medio ambiente y otras instituciones de la Competencia, para desarrollar actividades relacionadas con el emprendimiento agropecuario (cultivos agrícolas y pecuarios). 2. Realizar actividades educativas con información dirigida a la población adulto mayor, ubicados en la granja, con temas de cultivos y de acciones de bienestar. 3. Realizar acompañamiento en los encuentros culturales recreativos y ocio productivo, que procuren la felicidad física y síquica del adulto mayor y su entorno social, que acuden a la granja. 4. Realizar acciones de reducción de riesgos locativos y riesgos biológicos a través

⁵ Ver folios 631 a 633.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. CDV-01-0031-2025 – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

del embellecimiento, limpieza y cuidado de la granja para el desarrollo de actividades de adultos mayores en sus instalaciones. 5. Participar en actividades que requieran la administración municipal relacionadas con el adulto mayor." Y que tuvo como tiempo de ejecución de Tres meses.

Contrato del cual no se aportaron evidencias de ejecución y que de acuerdo a las obligaciones pactadas y el tiempo de ejecución no garantizan el uso adecuado de la infraestructura adquirida mediante el contrato interadministrativo pluricitado.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al estado se configura cuando existe una **lesión del patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o **deterioro de los bienes** o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producto de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, **no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.**

En el presente asunto, es posible establecer la existencia de un daño al patrimonio del Estado, siendo que durante las vigencias 2016-2019, 2020-2023 y 2024, la Administración Municipal de La Primavera Vichada, en cabeza de sus representantes legales, No pusieron en funcionamiento el CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR, que se contrató en el mes de febrero del año 2015, pagó y liquidó en el año 2015.

Han transcurrido más de nueve (9) años, desde la entrega a satisfacción de la obra y aún no ha sido utilizada por los beneficiarios de la misma, por el contrario, fue tal el estado de abandono que en el año 2023, luego de 8 años de su construcción, que fue necesario invertir más recursos para su adecuación y sin embargo aún NO presta el servicio para el cual fue concebida.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

Conforme a la Doctrina Colombiana, los hechos descritos permiten que se configure en este caso un “elefante Blanco”, figura sobre la cual se ha expresado:

Gaona Aburto (2015) define como elefantes blancos “a toda propiedad que termina generando grandes gastos y no entrega beneficios en relación a [sic] su alto costo” (p.8).

Dentro de las causas que pueden desencadenar la existencia de elefantes blancos, se encuentra la falta de un riguroso análisis Costo-Beneficio, en relación con esto Morín Maya (2017) manifiesta el hecho de que se realicen proyectos que no tienen un beneficio neto positivo para la sociedad tiene implicaciones relevantes tanto en las finanzas públicas como en el bienestar de la población, porque se destinan recursos a proyectos innecesarios y se dejan de lado proyectos que podrían haber generado un beneficio social real, además de eso, los proyectos realizados requerirán de recursos a lo largo del tiempo para su operación y mantenimiento (p.3)

Debido a la aparición de estas obras, se creó el Registro Nacional de obras inconclusas por la ley 2020 de 2020, esta herramienta jurídica, le permite a la Contraloría General de la República darle seguimiento a las obras civiles, de manera que, los contratistas de las mismas deban hacer reportes a la entidad de los avances y el respectivo cumplimiento en la ejecución y entrega de las obras, dicha ley da un año, después de la fecha de entrega para los contratiempos que se pudieron dar en la ejecución de la obra, luego de esa fecha se hace el respectivo reporte, so pena de que el incumplimiento por parte de los contratistas en la entrega de la obra conlleve a una baja significativa de puntuación para posteriores contrataciones de obras civiles.

Esta misma ley en su artículo 2 trae la definición de obra civil inconclusa que taxativamente dice: Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, **o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada** (ley 2020, 2020). (Subrayado propio)

En el Concepto C – 014 de 2024- emitido por Colombia Compra Eficiente, sobre el tema se expresó:

"OBRA CIVIL INCONCLUSA – Definición – Alcance de la expresión liquidación contractual

De la definición del artículo 2 de la Ley 2020 de 2020 se resalta lo siguiente. Por un lado, cuando la obra civil cumpla con los elementos establecidos en el inciso primero literal a) del artículo 2, deberá catalogarse como obra civil inconclusa. Es decir, si el trabajo material sobre el bien inmueble no ha concluido o no está prestando el servicio para el que se contrató y ha transcurrido un año o más desde que se venció el término de liquidación contractual, se considera obra civil inconclusa.

Respecto al alcance de la expresión liquidación contractual, mencionada por el literal a) del artículo 2 es necesario remitirse a las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del presente concepto. En efecto, como se indicó en párrafos anteriores, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, existen tres tipos de liquidación: i) bilateral, ii) unilateral y iii) judicial, las cuales conforman la etapa de liquidación del contrato estatal o liquidación contractual y se aplicarán de acuerdo con las condiciones particulares de cada una."

En conclusión, la obra denominada "CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR", puede considerarse como una obra inconclusa, en el sentido de ser una obra que No está prestando el servicio para el cual fue construida o contratada.

Como prueba de ello se encuentra la certificación expedida por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial de La Primavera Vichada en la que consignó: "(...) Que la Administración Municipal de La Primavera Vichada realizó el reporte en el Registro Nacional de Obras inconclusas de la Contraloría General de la República, del contrato Interadministrativo No. 1504-052 del 2015 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA" (Ver documentos soportes del reporte).(...)".

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

De la Cuantificación del Daño

Teniendo en cuenta que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, se hace necesario en ésta oportunidad cuantificar el daño sufrido por la Alcaldía de La Primavera (Vichada), atendiendo las consideraciones del acápite anterior.

Con el auto de apertura del proceso, se estimó el daño en cuantía del valor total de la obra, es decir por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 744'207.378), al no estar usando la infraestructura construida, en el marco del contrato interadministrativo 1504-02 de 2015, suscrito entre la alcaldía Municipal de la Primavera y la Empresa Siglo XXI E.I.C.E.

Que corresponde a los recursos invertidos para la construcción y mejoramiento de la infraestructura, el valor inicial del contrato Interadministrativo 1504-052 de 2015, fue de (\$499.500.000)⁶, de los cuales \$350.000.000 se destinaron para la construcción de la infraestructura, y tuvo una adición en valor por la suma de \$244.707.378 y en tiempo (2 meses), suscrita el 15 de julio de 2015⁷, también para el ítem de infraestructura.

Es importante mencionar que en el proceso 2016-001, se produjo fallo de responsabilidad fiscal, por el valor del detrimento generado por la no entrega de la Dotación del contrato Interadministrativo 1504-052 de 2015.

Adicional a esto, se encuentra que en la vigencia 2023 se realizó una nueva inversión para poner en funcionamiento CENTRO COMUNITARIO

⁶ C1-fl 9 (CD), PDF denominado CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1504-052 DE 2015 SIGLO XXI TOMO 01 DE 02 (páginas 143 a 155)

⁷ C1-fl 9 (CD), PDF denominado CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1504-052 DE 2015 SIGLO XXI TOMO 02 DE 02 (páginas 24 a 29)

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, mediante Contrato de Obra No. 207 del 10 de noviembre de 2023, cuyo objeto fue: "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA GRANJA MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA", por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$249.298.182.00)M/CTE.

En consecuencia, al valor inicial señalado debe sumarse el valor del contrato de obra 207 del 10 de noviembre de 2023, lo cual arroja un valor total de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$993.505.560).

Con lo anterior, queda establecida de manera objetiva la existencia de un daño patrimonial al Estado, toda vez que se comprobó la configuración del daño, por la falta de funcionamiento de la obra denominada CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, pese a haberse ejecutado y liquidado los contratos que fueron suscritos para su construcción y adecuación, sin existir justificación alguna para su No utilización en beneficio de la comunidad focalizada, adultos mayores, del municipio de La primavera, lo que demuestra una gestión fiscal ineficaz, ineficiente, que no se aviene al cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado, tal y como quedó demostrado con las pruebas recaudadas en el expediente.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, CALIDAD DE GESTOR FISCAL Y EL GRADO DE RESPONSABILIDAD

Probado el primero elemento de la responsabilidad fiscal, el daño; pasaremos al análisis del segundo componente:

Conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión fiscal.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, establece que uno de los elementos de la responsabilidad fiscal es la conducta dolosa o culposa del gestor fiscal. Esto es, que la responsabilidad fiscal también se aleja de la concepción objetiva de la responsabilidad, para adecuarse a los lineamientos jurídicos de la responsabilidad subjetiva.

Partiendo de la Constitución Política, es posible ubicar la existencia de normas específicas que orientan la determinación de la responsabilidad de los servidores públicos. En primer término, son esenciales los artículos 2°, inciso 2°; 6° y 123 inciso 2°, en cuanto definen el propósito de la acción estatal:

“Artículo 2° (...) Las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de los particulares.”

“Artículo 123 (...) Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el reglamento.”

Por otro lado, figuran disposiciones constitucionales como los artículos 6°, 121 y 122, que hacen responsables a los servidores públicos por infracción de la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; señalan igualmente que no habrá empleo que no tenga funciones señaladas por la Ley o el reglamento y se prohíbe a las autoridades públicas ejercer funciones distintas de las que les atribuyen la Constitución o la Ley.

Finalmente, La Carta en el artículo 124 traslada a la Ley la fijación del régimen de responsabilidad de los servidores públicos y la forma de hacerla efectiva. Estas leyes especiales son la Ley 270 de 1996, la Ley 678 de 2001 que desarrolla el artículo 90 de la Constitución Política y el artículo 1604 del Código Civil.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

Los artículos 5° y 6° de la Ley 678 de 2001 contienen definiciones y presunciones específicas de dolo y culpa grave en la conducta de agentes estatales, y lo mismo hace, en lo relativo a la responsabilidad de funcionarios judiciales, la Ley 270 de 1996, también para los efectos de la acción de repetición. Estas presunciones son amplias, pues cobijan la mayoría de actuaciones irregulares de funcionarios que den lugar a condenas o reconocimientos indemnizatorios contra el Estado o entes estatales en general.

“Artículo 5°. Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. *Obrar con desviación de poder.*
2. *Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.*
3. *Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.*
4. *Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.*
5. *Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.*

Artículo 6°. Culpa grave. La conducta del agente es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.
2. Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.
3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.
4. Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal."

En consecuencia, tanto los particulares como los servidores públicos se encuentran en la obligación de respetar la constitución y la Ley, entendida esta última en su sentido amplio, es decir como toda norma que haga parte del ordenamiento jurídico y no sólo las que emanan de la rama legislativa del poder público. Si bien es cierto que en este aspecto los particulares y los servidores públicos se encuentran en igualdad de condiciones, considera el Despacho que la obligación de los segundos debe ser mayor, por desempeñar sus cargos en el sector público y tener a su cargo tareas encaminadas a la satisfacción del interés general, sin importar la entidad en la cual presten sus servicios.

Recuérdese que en cumplimiento de los cometidos estatales y durante el ejercicio de las correspondientes funciones o cargos públicos, los servidores públicos no pueden distanciarse del objetivo principal para el cual fueron instituidos, como es el de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la ley y el reglamento.

Ahora, la conducta de los presuntos responsables debe ser analizada por parte de este Despacho a efectos de determinar bajo qué título se adecúa la misma, por cada uno de los implicados, así:

LUIS ALDO SILVA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.829.826 expedida en Villavicencio Meta, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2016-2019.

En el período en que el señor LUIS ALDO SILVA PÉREZ, fue Alcalde, la obra estaba construida y terminada, entregada a la Administración Municipal,

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

sin que se hubiese puesto en servicio a favor de la comunidad del municipio de La Primavera, en especial a los adultos mayores, principales beneficiarios de la obra. En el término de su Administración, 2016 a 2019, no prestó ningún servicio a la comunidad, fue totalmente abandonada.

La Ley 136 de 994, **ARTÍCULO 91**, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Estableció las funciones generales de los alcaldes en los siguientes términos:

“Artículo 91. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.

2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.(...)”

En el archivo PDF denominado 1. HL LUIS ALDO SILVA PÉREZ, páginas 22 a 27, se anexo aparte del Manual de Funciones del Alcalde de las cuales se destacan las siguientes:

Funciones del Alcalde de Carácter General:

1. Cumplir y hacer cumplir en el municipio la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas de la Asamblea Departamental y los Acuerdos de Concejo Municipal.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

2. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y Órdenes del Presidente de la República y el Gobernador del Departamento del Vichada y en su calidad de primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las Órdenes que le imparta por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su responsabilidad.

4. Ejercer la dirección y coordinación de las actividades jurídicas del Municipio y supervisar su efectividad y observancia de sus recomendaciones.

5. Garantizar el ejercicio del control interno y supervisar su efectividad y observancia de sus recomendaciones.

6. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes (...)"

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes,

3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales\$, de conformidad con los acuerdos respectivos,

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes, No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables,

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

6. Conceder y autorizar permisos, comisiones y licencias a los servidores Públicos de la administración municipal.

7. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil (...)"

Las funciones del Alcalde son específicas en cuanto al manejo de los recursos de la Entidad y su responsabilidad como Ordenador del gasto por velar, para este caso, por aquellos invertidos en la obra denominada CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR, que debían permitir que la comunidad para el cual fue diseñado pudiesen utilizarla en su beneficio, lo cual no ocurrió puesto que desde la entrega de la infraestructura al municipio, en su Administración, el señor SILVA Pérez, no utilizó la infraestructura, nunca entro en funcionamiento.

En el acta de visita realizada al CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR, el 10 de agosto de 2022, por el grupo auditor de la Contraloría Departamental de Vichada, se plasmó lo siguiente:

*"(...) **Encontrando que la construcción se encuentra en estado de abandono, sin evidencia de seguridad física, y deterioro normal ante la exposición medio ambiental y falta de mantenimiento,** de igual manera se evidencia que toda la carpintería metálica {ventanas y puertas} fueron sustraídas, el techo trasero según información recibida por el secretario de Agricultura EFREN COLINA fue retirado ya que se lo iban a robar y se encuentra bajo custodia de la alcaldía municipal, sin embargo no se ha evidenciado esta situación, así mismo la cancha de tejo se encuentra deteriorada y no se aprecian las canchas, la caseta donde se alojaba la planta eléctrica, no cuenta con techo ni puerta de ingreso y está llena de llantas usadas, se verifica de igual manera instalaciones construidas y denominadas "Galpón de Pollos" el cual presenta el mayor deterioro, encontrando que no tiene puertas, techo, ni muros interiores, la placa de concreto totalmente invadida por materia vegetal."(subarayado propio)*

Hecho que fue confirmado por la profesional designada por el Despacho, en virtud de la solicitud de informe técnico requerido en el cual plasmó lo siguiente:

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

“(…)

CONCLUSIONES.

Que, de acuerdo a la visita realizada, se realiza la verificación de las cantidades de acuerdo a lo relacionado a las cantidades del contrato de obra y la documentación del otro si adicional No. 01, esto teniendo en cuenta que, en el acta de recibo y liquidación no se evidencian las cantidades finales entregadas por el contratista y recibidas por la Alcaldía. De acuerdo a la verificación realizada, se evidencia lo siguiente; Infraestructura principal; Los baños, no cuentan con la totalidad del enchape de los muros, la totalidad de los lavamanos; la cocina no cuenta con la totalidad del enchape del mesón y el lavaplatos; los cuartos no cuentan con ventanas en aluminio y puertas en aluminio, no cuentan con la totalidad de la cubierta.

Toda la infraestructura no cuenta con la instalación de las tomas doble ni las lámparas, solo se cuenta con el punto, más no la toma o lampara, adicionalmente, no se pudo comprobar si está en funcionamiento, debido a que la infraestructura no cuenta con servicio de luz, y la alternativa que se tiene contemplada es realizar el suministro por medio de una planta eléctrica, adicionalmente, no se evidencia el espejo, las bajantes de aguas lluvias, la canal en lámina galvanizada, además, del tema de la dotación no se evidencia que ningún elemento en el sitio de la obra.

En la zona de corredor cubierto que se usará para las canchas de mini tejo, se evidencio que las columnas se encontraban pintadas, cuenta con la respectiva cubierta, sin embargo, no cuenta con la totalidad del caballete, la cercha no se observa pinta, se pudo observar que presenta corrosión.

La perforación del pozo profundo, se pudo observar la perforación de pozo, evidenciándose una placa con un tubo que sale, sin embargo, no se evidencio la electrobomba tipo lapicero de 1" con sus accesorios.

En la caseta de la planta eléctrica, no se evidencio la cubierta, el caballete, el portón con chapa, adicionalmente, no se observó la planta eléctrica de combustible diesel potencia 18 KVA/KW.

Los muros se encuentran deteriorados, la pintura solo se observa por partes, en el piso se encuentran hojas y con un montón de llantas a un lado y al otro alambre.

El galpón de pollos: No cuenta con la teja en lamina de zinc ni de ningún tipo de cubierta, no se observó el angeo con la estructura en madera, la puerta en madera, adicionalmente, la estructura se encuentra llena de monte y en estado de deterioro.

Por otra parte, la secretaria de planeación municipal, menciono que se están realizando

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

obras de mejoramiento, como lo es un cerramiento, pintura a la infraestructura, se instaló parte de la cubierta y se continuaran realizando actividades para el mejoramiento y puesta en funcionamiento del centro comunitario agrícola para el adulto mayor.

Se deja claridad que esta información se realiza teniendo en cuenta la información suministrada por la Contraloría Departamental del Vichada y la Secretaría de Planeación Municipal de Primavera, realizando la verificación de a simple vista lo existente de acuerdo a las cantidades evidenciadas en el contrato de obra y la documentación del otro sí del adicional No. 01 que se realizó al contrato de obra, además, se deja claridad que en el acta de recibo no se evidencia las cantidades que se ejecutaron por parte del contratista y se recibieron por parte de la Alcaldía.(...)"

Se logró constatar de acuerdo a lo encontrado en el año 2022, en la visita realizada por la Contraloría y en el informe técnico realizado en visita realizada el 11 de diciembre de 2023, que la obra no estaba en funcionamiento.

Su actuar debe calificarse a título de **culpa grave**, ya que no realizó las acciones correspondientes para poner el funcionamiento el Centro Comunitario Agrícola del Adulto mayor, sus actuaciones desinteresadas y omisivas, permitieron el deterioro del inmueble por falta de uso, en su periodo como alcalde; por el contrario, lo dejo en completo abandono, como se pudo evidenciar por el equipo auditor al momento de hacer la visita en 2022.

Pruebas que sin lugar a dudas confirman la responsabilidad del señor **LUIS ALDO SILVA PEREZ**, en la presente actuación y su importante rol para la concreción del daño, cuya cuantía atribuible es la de (\$ 744'207.378), al no estar usando la infraestructura construida, en el marco del contrato interadministrativo 1504-02 de 2015, suscrito entre la alcaldía Municipal de la Primavera y la Empresa Siglo XXI E.I.C.E; valor que fue pagado por la ejecución del contrato en mención y su adición en la vigencia 2015.

ANDRÉS FERNANDO DUQUE CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.256.333 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2020-2023.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

La Ley 136 de 994, **ARTÍCULO 91**, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Estableció las funciones generales de los alcaldes en los siguientes términos:

"Artículo 91. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.

2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.(...)"

Según certificación y visible a folio 9⁸, las funciones del alcalde eran, entre otras las siguientes:

"(...) Funciones del Alcalde de Carácter General:

1. **Cumplir y hacer cumplir en el municipio la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas de la Asamblea Departamental y los Acuerdos de Concejo Municipal.**

2. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y Órdenes del Presidente de la República y el Gobernador del Departamento del Vichada y en su calidad de primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las Órdenes que le imparta por conducto del respectivo comandante.

⁸ PDF denominado: "ANDRES FERNANDO DUQUE 1 de 2"

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

3. Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su responsabilidad.

4. Ejercer la dirección y coordinación de las actividades jurídicas del Municipio y supervisar su efectividad y observancia de sus recomendaciones.

5. Garantizar el ejercicio del control interno y supervisar su efectividad y observancia de sus recomendaciones.

6. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes (...)"

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, **promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales,** generando economías de escala que promuevan la competitividad.

2. **Impulsar el crecimiento económico,** la sostenibilidad fiscal, **la equidad social y la sostenibilidad ambiental,** para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.(...)"

Las funciones del Alcalde son específicas en cuanto al manejo de los recursos de la Entidad y su responsabilidad como Representante Legal, para este caso, para aquellos recursos invertidos en la obra denominada CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR, que debían permitir que la comunidad para el cual fue diseñado pudiesen utilizarla en su beneficio, lo cual no ocurrió puesto que han transcurridos más de 9 años desde la entrega de la infraestructura al municipio y aún la obra no se encuentra en funcionamiento.

En el acta de visita realizada al CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR, el 10 de agosto de 2022, por el grupo auditor de la Contraloría Departamental de Vichada, se evidenció el estado de

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. CDV-01-0031-2025 – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

deterioro de la obra, situación que además se evidenció por la Ingeniera encargada de realizar el informe técnico generado después de la visita al sitio de la obra el 11 de diciembre de 2023.

En el periodo del señor DUQUE CARDENAS, se celebró el contrato 207 de 2023, en el que se invirtieron más recursos a la infraestructura, pero que no denotaron la subsanación de las falencias existentes, sumado a la construcciones de nuevas obras, sin que estas inversiones sirvieran para que el Centro Comunitario Agrícola Para El Adulto Mayor, prestara la función para la cual fue construido.

Se logró constatar de acuerdo a lo encontrado en el año 2022 en la visita realizada por la Contraloría y en el informe técnico realizado en visita realizada el 11 de diciembre de 2023, que la obra no estaba en funcionamiento.

Su actuar debe calificarse a título de **culpa grave**, ya que no realizó las acciones correspondientes para poner en funcionamiento el Centro Comunitario Agrícola del Adulto mayor, sus actuaciones desinteresadas y omisivas, permitieron el deterioro del inmueble por falta de uso, en su periodo como alcalde, no hizo uso de la infraestructura adquirida; por el contrario, le invirtió nuevos recursos, pero pese a ello la obra nunca fue utilizada, no existe evidencia que la población beneficiaria de la obra haya aprovechado la infraestructura, No se implementó ninguna clase de proyecto productivo, pese a existir galpones, y áreas que según la concepción del proyecto generarán actividades agrícolas que involucraran a los adultos mayores del municipio de La Primavera, estas actividades nunca se realizaron, por el contrario se invirtieron más recursos, pero que no cumplieron el objetivo para el cual fue concebido el proyecto.

Hechos que sin lugar a dudas confirman la responsabilidad del señor **ANDRÉS FERNANDO DUQUE CARDENAS**, en la presente actuación y su importante rol para la concreción del daño, cuya cuantía atribuible es la de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$993.505.560), al no poner en uso la infraestructura construida, en el marco del contrato interadministrativo 1504-02 de 2015, suscrito entre la alcaldía Municipal de la Primavera y la empresa Siglo XXI E.I.C.E; valor que corresponde al valor pagado por la ejecución del contrato en mención y su adición en la vigencia 2015 (\$ 744'207.378), sumado a lo pagado por el Contrato de Obra No. 207 del 10 de noviembre de 2023, el cual se suscribió por un valor de \$249.298.182.00.

LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 86080573, expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2024-2027.

La Ley 136 de 994, **ARTÍCULO 91**, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Estableció las funciones generales de los alcaldes en los siguientes términos:

"Artículo 91. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

d) *En relación con la Administración Municipal:*

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

f) *Con relación con la Prosperidad Integral de su región:*

1. *Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.*

2. *Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.(...)"*

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

Consultada la página web del municipio de La Primavera⁹, se encuentra el Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal, adoptado mediante Decreto 059 del 22 de junio de 2021, el cual entre otras funciones contiene las siguientes:

Funciones del Alcalde de Carácter General:

1. Cumplir y hacer cumplir en el municipio la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas de la Asamblea Departamental y los Acuerdos de Concejo Municipal.

2. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y Órdenes del Presidente de la República y el Gobernador del Departamento del Vichada y en su calidad de primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las Órdenes que le imparta por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su responsabilidad.

(...)

6. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes (...)"

D) EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

15. Adelantar acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de los habitantes del municipio.

9

https://laprimaveravichada.micolombiadigital.gov.co/sites/laprimaveravichada/content/files/000595/29735_manual-funciones--decreto-no-059-22-de-junio.pdf

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

f) En relación con la Prosperidad Integral de su región:

1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.

2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO):

1. Garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos en general, para cumplir con los fines esenciales del Estado.
2. Ordenar, garantizar y velar por la construcción de obras públicas que demande el progreso del municipio.
3. Incentivar la participación ciudadana y comunitaria, para garantizar los principios de la función administrativa.
4. Defender, velar, valorar y dar uso adecuado a los diferentes recursos del municipio, con el fin de propiciar la eficiencia y la eficacia.
5. Aplicar y velar por la correcta aplicación de la constitución, la Ley, las ordenanzas, acuerdos y demás normas, con el fin de garantizar el principio de legalidad y evitar daños antijurídicos al municipio.(...)"

Las funciones del Alcalde son específicas en cuanto al manejo de los recursos de la Entidad y su responsabilidad como Representante Legal de la Entidad, para este caso, para aquellos recursos invertidos en la obra denominada CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR, que debían permitir que la comunidad para el cual fue diseñado pudiesen utilizarla en su beneficio, lo cual no ocurrió puesto que han transcurrido más de 9 años desde la entrega de la infraestructura al municipio y aún la obra no se encuentra en funcionamiento.

Pese a que a finales de 2023, se celebró el contrato 207 de 2023, en el que se invirtieron más recursos a la infraestructura, estas inversiones no lograron que el Centro Comunitario Agrícola Para El Adulto Mayor, prestara la función para la cual fue construido.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

Según certificaciones expedidas por funcionarios de la municipal de La Primavera (Vichada), y allegadas al plenario en la vigencia 2024, se documentó lo siguiente:

"(...) LA SECRETARIA DE HACIENDA CON ENCARGO DE FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL. CERTIFICA. Que el inmueble denominado "Granja Municipal Adulto Mayor", para la fecha 04 de abril de 2024, se dio por terminado el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de la construcción referida y para el segundo semestre de la vigencia 2024, se tiene proyectado la puesta en funcionamiento de la prestación de los servicios de acueducto y energía que permitan ejecutar actividades para los adultos mayores para los cuales fue destinado en inmueble comentado.(...)"

A más de lo anterior, mediante documento expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial de La Primavera del 5 de agosto de 2024 (fl 621) certifica:

"(...) El centro Comunitario Agrícola para el adulto Mayor del municipio de La Primavera – Vichada, cuenta con los siguientes servicios básicos:

1. Agua Potable:

El centro Comunitario cuenta con suministro de agua para actividades de uso doméstico. El servicio es prestado mediante la instalación de motobomba a un pozo profundo y almacenamiento el tanque elevado.

2. Electricidad:

Se ha verificado que el suministro de electricidad en el Centro Comunitario para cubrir las necesidades del establecimiento es proporcionado mediante una planta eléctrica la cual se encuentra en condiciones operativas adecuadas.

3. Baños:

El centro Comunitario dispone de instalaciones sanitarias las cuales se encuentran en funcionamiento y pueden ser utilizadas por los adultos mayores y demás personal que requiera del servicio. (...)"

Adicionalmente, se aportó copia del contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión No. 204, suscrito entre la Alcaldía de La Primavera y Gilmer Ramón Gómez (fls 627 a 629) y del documento denominado: "PLAN DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA DEL ADULTO MAYOR", sin embargo, este contrato se celebró por un término de 3 meses, en el mismo, No se especificó la población a la cual beneficiaría

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

el contrato, es decir un número determinado de personas, tampoco se establecieron obligaciones que denotaran la intervención en la infraestructura del CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA DEL ADULTO MAYOR. Tratándose de proyectos productivos, es claro que estos no pueden desarrollarse en un término de 3 meses, por lo cual, cualquier acción que hubiese iniciado en la ejecución del contrato 204 de 2024, no generaría un impacto real en la población objetivo, como tampoco demuestra el uso del inmueble y la infraestructura presente.

Transcurridos más de 8 meses desde la terminación del contrato de mejoramiento suscrito en la vigencia 2023 (conforme lo anota la certificación que antecede), el Centro Comunitario Agrícola del Adulto Mayor, no presta ningún servicio o beneficio a la población para el cual fue concebido; pese a existir certificación de que la infraestructura cuenta con servicios de luz, agua y baterías sanitarias, esto no significa que se esté utilizando, como tampoco que el contrato de prestación de servicios que se suscribiera en 2024, impactará a la población beneficiaria del proyecto y mucho menos el uso de la infraestructura existente.

Su actuar debe calificarse a título de **culpa grave**, ya que no realizó las acciones correspondientes para poner en funcionamiento el Centro Comunitario Agrícola del Adulto mayor, sus actuaciones desinteresadas y omisivas, permitieron el deterioro del inmueble por falta de uso, la obra no ha sido utilizada, no existe evidencia que la población beneficiaria de la obra haya aprovechado la infraestructura, No se implementó ninguna clase de proyecto productivo, pese a existir galpones, y áreas que según la concepción del proyecto generarán actividades agrícolas que involucraran a los adultos mayores del municipio de La Primavera, estas actividades nunca se realizaron, no se ha cumplido el objetivo para el cual fue concebido el proyecto.

Hechos que sin lugar a dudas confirman la responsabilidad del señor **LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86080573, en la presente actuación y su importante rol para la concreción

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

del daño, cuya cuantía atribuible es la de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$993.505.560), al no poner en uso la infraestructura construida, en el marco del contrato interadministrativo 1504-02 de 2015, suscrito entre la alcaldía Municipal de la Primavera y la empresa Siglo XXI E.I.C.E; valor que corresponde al valor pagado por la ejecución del contrato en mención y su adición en la vigencia 2015, \$ 744'207.378, sumado a lo pagado por el Contrato de Obra No. 207 del 10 de noviembre de 2023, el cual se suscribió por un valor de \$249.298.182.00.

GESTIÓN FISCAL

El artículo 5º de la Ley 610 de 2000, señala que sólo puede ser responsable fiscalmente el funcionario, o particular que realiza gestión fiscal; toda vez que la conducta dolosa o culposa sólo es atribuible a quien la materialice.

De otra parte, el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 entiende por gestión fiscal: *"el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuación y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

Se asocia el concepto de gestión fiscal a la autoridad perteneciente a los círculos superiores de la administración. Recordemos que el principal órgano constitucional del país tiene resuelto que *"...la responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición..."* (Corte Constitucional, Sent. C-840 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería).

No puede entonces ser categorizado como gestor fiscal quien no imprime dirección al uso de haberes públicos. Nótese, sin embargo, que el

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

legislador también pregona responsabilidad de quien causa un daño patrimonial con ocasión del ejercicio de esa gestión (art. 1º. Ley 610/00).

Al declarar el ajuste a la Constitución de ese enunciado, precisó la Corte en la decisión ya citada que: *"El sentido unitario de la expresión "o con ocasión de ésta" sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal (...)"*.

De lo anterior se puede deducir que la acción fiscal deberá ejercerse sobre quien realice, ejecute o lleve a cabo actos propios de la gestión fiscal, es decir que tenga bajo su tutela jurídica y material, la disposición, administración o manejo de recursos públicos, pues el solo hecho de recibir bienes públicos, no implica la incorporación de tal calidad.

De acuerdo con lo expuesto es claro que los implicados **LUIS ALDO SILVA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.829.826 expedida en Villavicencio Meta, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2016-2019, **ANDRÉS FERNANDO DUQUE CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.256.333 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2020-2023 Y **LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86080573 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2024-2027; tuvieron, como representantes legales del municipio de La Primavera, poder de gestión, posición y un alto nivel de intervención en la disposición, manejo, administración, custodia real de los recursos invertidos en la infraestructura construida para el CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR de La Primavera, para efectos de la responsabilidad fiscal, los hoy procesados desplegaron gestión fiscal en los términos del artículo 3º de la Ley 610 de 2000.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

Era su deber implementar todas las acciones tendientes a la adecuación y correcta conservación, administración, custodia, explotación de la infraestructura construida para el funcionamiento del CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR de La Primavera.

Nexo causal

El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa efecto entre el daño y la conducta. Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar tal responsabilidad, implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta gravemente culposa o dolosa del gestor fiscal. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.

En los hechos aludidos se causó daño al caudal público, en virtud de actuaciones negligentes, pasivas, omisivas tales como falta de adecuación y correcta conservación, administración, custodia, explotación de la infraestructura construida para el funcionamiento del CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR de La Primavera, actos que a la postre generaron una afectación patrimonial la municipio de La primavera, razones estas que llevan a concluir que las diversas omisiones de quienes se encuentran involucrados en la presente actuación fueron determinantes para que se produjera el detrimento patrimonial a la Entidad.

LUIS ALDO SILVA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.829.826 expedida en Villavicencio Meta, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2016-2019, tuvo como funciones esenciales de su cargo, entre otras las de **Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;** las funciones del Alcalde son específicas en cuanto al manejo de los recursos de la Entidad y su

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

responsabilidad como Ordenador del gasto por velar, para este caso, por aquellos invertidos en la obra denominada CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR, que debían permitir que la comunidad para el cual fue diseñado lograsen utilizarla en su beneficio, lo cual no ocurrió y generó la pérdida de los recursos invertidos, por el deterioro de la infraestructura construida, su actuar se califica a título de **culpa grave**, ya que no realizó las acciones correspondientes para poner el funcionamiento el Centro Comunitario Agrícola del Adulto mayor, lo que sin lugar a dudas evidencia la relación entre el daño investigado (pérdida de los recursos invertidos en la construcción de la infraestructura del CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR), y la conducta desplegada por el gestor fiscal, para este caso el señor **SILVA PEREZ**, componentes del nexo causal.

ANDRÉS FERNANDO DUQUE CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.256.333 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2020-2023, tuvo como funciones esenciales de su cargo, entre otras las de Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; las funciones del Alcalde son específicas en cuanto al manejo de los recursos de la Entidad y su responsabilidad como Ordenador del gasto por velar, para este caso, por aquellos invertidos en la obra denominada CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR, que debían permitir que la comunidad para el cual fue diseñado lograra utilizarla en su beneficio, lo cual no ocurrió y generó la pérdida de los recursos invertidos, por el deterioro de la infraestructura construida, su actuar se califica a título de **culpa grave**, ya que no realizó las acciones correspondientes para poner el funcionamiento el Centro Comunitario Agrícola del Adulto mayor, lo que sin lugar a dudas evidencia la relación entre el daño investigado (pérdida de los recursos invertidos en la construcción de la infraestructura del CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

MAYOR), y la conducta desplegada por el gestor fiscal, componentes del nexo causal.

LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 86080573, expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2024-2027., tuvo como funciones esenciales de su cargo, entre otras las de:

1. *Garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos en general, para cumplir con los fines esenciales del Estado.* 2. *Ordenar, garantizar y velar por la construcción de obras públicas que demande el progreso del municipio.* 3. *Incentivar la participación ciudadana y comunitaria, para garantizar los principios de la función administrativa.* 4. *Defender, velar, valorar y dar uso adecuado a los diferentes recursos del municipio, con el fin de propiciar la eficiencia y la eficacia.* 5. *Aplicar y velar por la correcta aplicación de la constitución, la Ley, las ordenanzas, acuerdos y demás normas, con el fin de garantizar el principio de legalidad y evitar daños antijurídicos al municipio;* las funciones del Alcalde son específicas en cuanto al manejo y cuidado de los recursos de la Entidad y su responsabilidad como Representante legal, por velar, para este caso, por aquellos invertidos en la obra denominada CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR, que debían permitir que la comunidad para el cual fue diseñado lograra utilizarla en su beneficio, lo cual no ocurrió y generó la pérdida de los recursos invertidos, por el deterioro de la infraestructura construida, su actuar se califica a título de **culpa grave**, ya que no realizó las acciones correspondientes para poner el funcionamiento el Centro Comunitario Agrícola del Adulto mayor, lo que sin lugar a dudas evidencia la relación entre el daño investigado (pérdida de los recursos invertidos en la construcción de la infraestructura del CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR) y la conducta desplegada por el gestor fiscal, componentes del nexo causal.

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El Artículo 6 de la Constitución Política, señala que: “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones”.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

A su vez, el Artículo 123 ibídem, dispone que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

En el artículo 124 traslada a la Ley la fijación del régimen de responsabilidad de los servidores públicos y la forma de hacerla efectiva.

Así mismo, el Artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 270 de 1996, la Ley 678 de 2001 que desarrolla el artículo 90 de la Constitución Política y el artículo 1604 del Código Civil.

Ley 1474 de 2011

Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 2002.

Sentencia C-449, 1992: *"Para el cumplimiento de los fines del Estado, (sic) es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego (sic) el objeto de los contratos, no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz."*

Como normas específicas y que no fueron observadas por los implicados se destacan:

Decreto 059 del 22 de junio de 2021, expedido por la Alcaldía Municipal de La Primavera.

Manuales de funciones vigentes para los periodos 2016-2019 y 2020-2023.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Mediante auto de apertura CDV-01-0163-2023 del 31/07/2023, fueron vinculadas a la presente actuación:

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

ASEGURADORA	PÓLIZA	VIGENCIA	AMPAROS	ASEGURADO
Aseguradora Solidaria	620-64-994000001717	Desde el 27 de junio de 2015, al 27 de junio de 2016	(...) fallos responsabilidad fiscal (...)	Municipio de La primavera Vichada
	620-64-994000001718	Desde el 27 de junio de 2015 al 27 de junio de 2016		
	620-64-994000001849	Desde el 7 de abril de 2016 al 27 de abril de 2017	(...) fallos responsabilidad fiscal	Municipio de La primavera Vichada
La Previsora S.A. Compañía de Seguros	3000305	Desde el 9 de diciembre de 2016 al 9 de Diciembre de 2017	(...) fallos responsabilidad fiscal	Municipio de La primavera Vichada
	3000399	Desde el 5 de febrero de 2018 al 4 de agosto de 2018	(...) fallos responsabilidad fiscal	Municipio de La primavera Vichada
Aseguradora Solidaria	620-64-994000002077	Desde el 04 de agosto de 2018 al 4 de agosto de 2019	(...) fallos responsabilidad fiscal	Municipio de La primavera Vichada
La Previsora S.A. Compañía de Seguros	3000449	Desde el 31 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2019	(...) fallos responsabilidad fiscal	Municipio de La primavera Vichada
Aseguradora Solidaria	620-64-994000002196	Desde el 23 de septiembre de 2019, al 05 de octubre de 2020	(...) fallos responsabilidad fiscal	Municipio de La primavera Vichada
	620-64-994000002355	Desde el 05 de noviembre de 2020, al 04 de noviembre de 2021	(...) fallos responsabilidad fiscal	Municipio de La primavera Vichada

Es pertinente mantener la vinculación de las pólizas antes mencionadas, teniendo en cuenta la calidad de servidores públicos en el ejercicio del cargo de las personas investigadas quienes ostentaron la calidad de representantes legales de la entidad amparada Alcaldía Municipal de La Primavera VICHADA.

Contando además que los hechos investigados tienen relación directa con el no uso o puesta en funcionamiento de la infraestructura para el Centro Comunitario Agrícola para el Adulto Mayor de la primavera Vichada, construida y entregada en cumplimiento del contrato interadministrativo 1504-052 de 2015, y el mantenimiento y adecuación realizada mediante el contrato 207 de 2023.

DETERMINACIÓN DE LA INSTANCIA:

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, estableció lo siguiente: "El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada"

Obran en el expediente certificado de cuantía presupuestal de las vigencias:

- **2020**¹⁰ la menor cuantía hasta \$245.784.840.
- **2021**¹¹ la menor cuantía hasta \$245.381.280.
- **2022**¹² la menor cuantía hasta \$280.000.000.
- **2023**¹³ la menor cuantía hasta \$324.800.000.

Para el presente caso, en aplicación de lo reglado en el artículo 110 de la Ley 1474, teniendo en cuenta que el valor del daño supera la menor cuantía de la Entidad, el presente proceso se tramitará como de **DOBLE INSTANCIA**.

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, concluye el despacho que se han configurado los presupuestos exigidos en el Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, por cuanto existen elementos probatorios que comprometen la responsabilidad fiscal de los presuntos responsables, los cuales se han identificado plenamente, así como la entidad afectada. De igual forma, se han relacionado y valorado las pruebas legalmente allegadas y practicadas durante el trámite procesal y se han acreditado los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.

¹⁰ FI 32, PDF denominado "Decreto No. 166-2020.

¹¹ FI 32, PDF denominado "Decreto No. 004-2021.

¹² FI 32, PDF denominado "Decreto No. 007-2022.

¹³ FI 32, PDF denominado "Decreto No. 007-2023.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

En consecuencia, se procederá a imputar responsabilidad fiscal en contra de **LUIS ALDO SILVA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.829.826 expedida en Villavicencio Meta, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2016-2019, **ANDRÉS FERNANDO DUQUE CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.256.333 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2020-2023, y **LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86080573, expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2024-2027, de conformidad a las razones argumentadas en acápites anteriores.

Quienes deberán responder de manera solidaria por el resarcimiento del daño, conforme a lo previsto en la Ley 1474 de 2011, así

“ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

La Corte Constitucional (Sentencia C-338-14), sobre esta figura, de la solidaridad, en los procesos de responsabilidad fiscal concluyó:

“(…) Por lo anteriormente dicho, las previsiones de los artículos 4° y 5° de la ley 610 de 2000 y del artículo 118 de la ley 1474 de 2011 necesariamente determinan la lectura que se realice del tantas veces mencionado artículo 119 de la ley 1474 de 2011, precepto acusado en esta ocasión.

Una lectura conjunta de los preceptos legales conduce a concluir que:

- i) El fundamento de la responsabilidad fiscal de los interventores se encuentra en el artículo 82 de la ley 1474 de 2011, disposición que establece que responderán fiscalmente por los hechos u omisiones **que le sean imputables**;
- ii) La responsabilidad fiscal sólo será **imputable** cuando se haya comprobado la existencia de culpa grave o de dolo por parte de quien tenía a su cargo la administración o

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

vigilancia de los bienes del Estado -incluso, el mismo artículo 118 prevé hipótesis en donde el dolo y la culpa grave, como elementos sine qua non en la imputación de responsabilidad fiscal, pueden presumirse-; y

iii) En aquellos casos en que haya sido posible imputar –con base en culpa grave o dolo- responsabilidad fiscal a más de un sujeto, éstos, por determinación expresa del artículo 119 de la ley 1474 de 2011, responderán solidariamente.

En consecuencia, la solidaridad que establece el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 entre los responsables de pagar las obligaciones derivadas de un proceso fiscal, no implica la creación de un parámetro de imputación distinto al previsto en los artículos mencionados de la ley 610 de 2000, ni al previsto en el artículo 118 de aquel cuerpo normativo, ni a los que la jurisprudencia ha derivado de los contenidos constitucionales aplicables a la materia. El fundamento de la imputación continúa siendo la culpa grave o el dolo del sujeto pasivo del proceso fiscal.

La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar ante la existencia de un presupuesto jurídico: que se sea responsable en materia fiscal. Una vez esto ha sido determinado, lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores que, **con base en su actuar doloso o gravemente culposos**, hayan sido encontrados responsables."(Subrayado propio)

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la suscrita profesional del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal en contra de:

LUIS ALDO SILVA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.829.826 expedida en Villavicencio Meta, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2016-2019.

ANDRÉS FERNANDO DUQUE CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.256.333 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2020-2023.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 86080573 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2024-2027, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imputar Responsabilidad Fiscal en contra de **LUIS ALDO SILVA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.829.826 en cuantía de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 744'207.378), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Imputar Responsabilidad Fiscal en contra de y **ANDRÉS FERNANDO DUQUE CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.256.333 y **LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86080573, en cuantía de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$993.505.560) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Imputar Responsabilidad Fiscal en forma solidaria en contra de los señores: **LUIS ALDO SILVA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.829.826 expedida en Villavicencio Meta, **ANDRÉS FERNANDO DUQUE CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.256.333 expedida en la primavera vichada, y **LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86080573, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como Tercero Civilmente Responsable a las Aseguradoras y las pólizas que se enumeran a continuación, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo:

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:		07-10-2022

ASEGURADORA	PÓLIZA	VIGENCIA	AMPAROS	ASEGURADO
Aseguradora Solidaria	620-64-994000001717	Desde el 27 de junio de 2015, al 27 de junio de 2016	(...) fallos responsabilidad fiscal (...)	Municipio de La primavera Vichada
	620-64994000001718	Desde el 27 de junio de 2015 al 27 de junio de 2016		
	620-64-994000001849	Desde el 7 de abril de 2016 al 27 de abril de 2017	(...) fallos responsabilidad fiscal	Municipio de La primavera Vichada
La Previsora S.A. Compañía de Seguros	3000305	Desde el 9 de diciembre de 2016 al 9 de Diciembre de 2017	(...) fallos responsabilidad fiscal	Municipio de La primavera Vichada
	3000399	Desde el 5 de febrero de 2018 al 4 de agosto de 2018	(...) fallos responsabilidad fiscal	Municipio de La primavera Vichada
Aseguradora Solidaria	620-64-994000002077	Desde el 04 de agosto de 2018 al 4 de agosto de 2019	(...) fallos responsabilidad fiscal	Municipio de La primavera Vichada
La Previsora S.A. Compañía de Seguros	3000449	Desde el 31 de octubre de 2018 al 24 de mayo de 2019	(...) fallos responsabilidad fiscal	Municipio de La primavera Vichada
Aseguradora Solidaria	620-64-994000002196	Desde el 23 de septiembre de 2019, al 05 de octubre de 2020	(...) fallos responsabilidad fiscal	Municipio de La primavera Vichada
	620-64-994000002355	Desde el 05 de noviembre de 2020, al 04 de noviembre de 2021	(...) fallos responsabilidad fiscal	Municipio de La primavera Vichada

ARTÍCULO SEXTO: Declarar como detrimento de fondos públicos de ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PRIMAVERA identificado con el NIT No. 800103308-8., la suma de: NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$993.505.560) M/CTE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el presente Auto a los sujetos procesales y/o a sus apoderados, o en su defecto por aviso, en la forma y términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **haciéndoles saber que disponen del término de diez (10) días para que presenten sus argumentos de defensa frente a las imputaciones del Auto y soliciten y aporten las pruebas que consideren pertinente o conducentes.**

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0031-2025</u> – AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No. 2024-003	
	FECHA AUTO: 28 DE ENERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

ARTÍCULO OCTAVO: Incorpórese como prueba válida al proceso las pruebas recaudadas y enunciadas en el cuerpo de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente proceso será de **DOBLE INSTANCIA**, conforme a lo preceptuado en el art. 110 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vencido el término anterior, se dará cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley 610 de 2000, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA XIMENA VANEGAS AMÉZQUITA

Profesional Universitario
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva